BANCO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 11/2017
DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017

En la Ciudad de México, a las doce horas del primero de noviembre de dos mil diecisiete, en la Sala de Juntas del tercer piso del edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia, Humberto Enrique Ruiz Torres, Director Jurídico, y Abdón Sánchez Arroyo, Director de Coordinación de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de dicho órgano colegiado. También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A",** quienes son servidores públicos del Banco de México.----------

Claudia Álvarez Toca, Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México y la Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Secretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Secretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: ----------

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.----------

El Secretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.----------

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; 43, párrafo segundo, y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo, y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del

BANCO DE MÉXICO

Comité de Transparencia del Banco de México, aprobó por unanimidad el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:----------

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO, LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XXVII, XXVIII Y XLI, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.----------

El Secretario dio lectura a los oficios veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, suscritos por la Directora de Programación y Distribución de Efectivo, la Directora de Administración de Emisión y el Director de Seguridad del Banco de México, que se agregan a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio de los cuales, dichas unidades administrativas hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia que han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, elaboró las correspondientes pruebas de daño, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.----------

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información efectuada por la Directora de Programación y Distribución de Efectivo, la Directora de Administración de Emisión y el Director de Seguridad, sometida a la consideración de este Comité mediante los citados oficios, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**.----------

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECTORA DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y EL DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XXXVI, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.----------

El Secretario dio lectura al oficio de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora de Regulación y Supervisión y el Director de Disposiciones de Banca Central del

Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "E"**, por medio del cual, solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información señalada en las carátulas de las versiones públicas correspondientes, conforme a la fundamentación y motivación ahí contenida, las cuales se incorporan al oficio de referencia, y en consecuencia que aprueben las versiones públicas correspondientes.----------

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información efectuada por la Directora de Regulación y Supervisión y el Director de Disposiciones de Banca Central del Banco de México, sometida a la consideración de este órgano colegiado mediante el citado oficio de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "F"**.-

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y LA GERENCIA DE SOPORTE LEGAL Y MEJORA CONTINUA DE RECURSOS MATERIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XXVII, XXVIII Y XLI, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.----------

El Secretario dio lectura a los oficios de ocho de septiembre, diecisiete, diecinueve, veinticinco y veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, suscritos por el Director de Recursos Materiales y el Gerente de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales del Banco de México, que se agregan a la presente acta como **ANEXO "G"**, por medio de los cuales, dichas unidades administrativas solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información relacionada en las carátulas de versiones públicas correspondientes, conforme a la fundamentación y motivación ahí contenida, las cuales se incorporan a los oficios de referencia, y en consecuencia que apruebe las versiones públicas correspondientes.----------

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: ----------

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, inciso b), de los

BANCO DE MÉXICO

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información efectuada por el Director de Recursos Materiales y el Gerente de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales del Banco de México, sometida a la consideración de este Comité mediante los citados oficios de ocho de septiembre, diecisiete, diecinueve, veinticinco y veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "H"**.----------

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que asistieron a la sesión, así como por su Secretario. Conste.----------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

ABDÓN SÁNCHEZ ARROYO
Integrante

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Secretario

BANCO DE MÉXICO

LISTA DE ASISTENCIA

SESIÓN ESPECIAL 11/2017

01 DE NOVIEMBRE DE 2017

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA Directora de la Unidad de Transparencia Integrante	
DR. HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES Director Jurídico Integrante	
DR. ABDÓN SÁNCHEZ ARROYO Director de Coordinación de la Información Integrante	
MTRO. RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE Secretario del Comité de Transparencia	

INVITADOS PERMANENTES

MTRO. OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ Director de Vinculación Institucional	
DR. FRANCISCO CHAMÚ MORALES Director de Administración de Riesgos	

INVITADOS

MTRO. ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Gerente Jurídico Consultivo	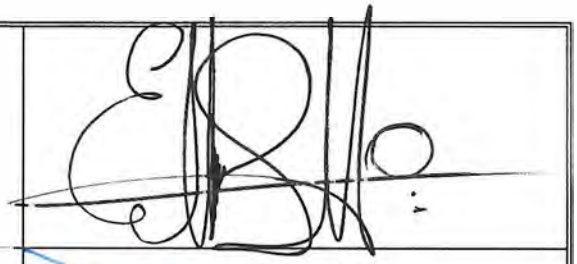
MTRO. CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA Gerente de Gestión de Transparencia	
DR. JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Gerente de Organización de la Información	

MTRO. ALAN CRUZ PICHARDO Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia	
MTRA. MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS Directora de Administración de Emisión	
MTRA. ISABEL MORALES PASANTES Directora de Programación y Distribución de Efectivo	
ALMIRANTE C.G. DEM. RET. APOLINAR PARRA AROCHE Director de Seguridad	
MTRO. ALBERTO TORFER MATEOS Director de Fábrica de Billetes	
ARACELI SÁNCHEZ MARTÍNEZ Líder de Especialidad de la Subgerencia de Operaciones de Sistemas de la Dirección General de Emisión	
TATIANA CHÁVEZ SOLORIO Analista de Organización de la Información	

MTRO. MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE Director de Disposiciones de Banca Central	
LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR Directora de Regulación y Supervisión	
LIC. JAVIER ALFONSO ALCANTARA ARCE Abogado de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad	
LIC. ERIK CABRERA MOYA Abogado de la Subgerencia de Control de Legalidad	
LIC. IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ Director de Recursos Materiales	
LIC. GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL Gerente de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales	
LIC. KATYA ALVARADO YÁÑEZ Subgerente de Programación de Contratación y Mejora Continua	

BANCO DE MÉXICO

LIC. MARÍA DEL CARMEN REY CABARCOS Gerente de Riesgos No Financieros	Lic. Carmen Díaz
LIC. RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO Abogado Especialista en la Dirección General de Relaciones Institucionales	
LIC. SERGIO ZAMBRANO HERRERA Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia	
LIC. HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN Líder de Especialidad de la Subgerencia de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia	
Lic. Marilyn Estephanie Cadena Maya Estudios de Presupuestos	
Ing. Perla Anabel Cervantes Macedo Investigador de la Oficina de Ingeniería de Procesos B	
Lic. Jonathan Navarro Villegas Abogado en Jefe Subgerencia de Apoyo Jurídico a la Transparencia	

Karina Cuevas Briseño. Jefe de Sanciones	Karina Cuevas Briseño
María Isabel Pérez Romero Gerente Autorizaciones, Regulación y Sanciones	

ANEXO "B"

BANCO DE MÉXICO

Comité de Transparencia

ORDEN DEL DÍA
Sesión Especial 11/2017
1 de noviembre de 2017

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECTORA DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS, LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE EMISIÓN Y EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XXVII, XXVIII Y XLI, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECTORA DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y EL DIRECTOR DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XXXVI, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y LA GERENCIA DE SOPORTE LEGAL Y MEJORA CONTINUA DE RECURSOS MATERIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XXVII, XXVIII Y XLI, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ANEXO "C"

BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2017.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarle que estas Direcciones, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 97, 98, fracción III y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2017\Sesiones Especiales 2017\Asuntos para sesión\DGE\DGE-DPDE

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán las ligas respectivas al repositorio institucional en el que residen los originales de los documentos respecto de los cuales se elaboraron las versiones públicas.

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
27 OCT 2017
Comité de Transparencia
Por: 715383 Hora: 13:50
Se recibe oficio constante en tres páginas y seis carátulas.-

BANCO DE MÉXICO

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
500MT-00314 Alfredo Rodolfo Flores Gomez	1	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/Contratos%20Cajas%20Regionales/Monterrey/500MT-00314%20Alfredo%20Rodolfo%20Flores%20Gomez.pdf
500VE-00245 Ped Uniformes de Caja 2017	2	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/Contratos%20Cajas%20Regionales/Veracruz/500VE-00245%20Ped%20Uniformes%20de%20Caja%202017.pdf
500VE-00247 Ped Calzado de Seguridad	3	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/Contratos%20Cajas%20Regionales/Veracruz/500VE-00247%20Ped%20Calzado%20de%20Seguridad.pdf
500GD-00272 Ped Evento socio cultural - Original	4	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/Contratos%20Cajas%20Regionales/Guadalajara/500GD-00272%20Ped%20Evento%20socio%20cultural%20-%20Original.pdf
500GD-00274 Ped Junta de consejo - Original	5	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/Contratos%20Cajas%20Regionales/Guadalajara/500GD-00274%20Ped%20Junta%20de%20consejo%20-%20Original.pdf
ConvColab METRO-Dif de campañas de bill y mon	6	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGE/Estudios%20y%20proyectos/LGTAIP/Fracci%C3%B3n%20XXVII/ConvColab%20METRO-Dif%20de%20campa%C3%B1as%20de%20bill%20y%20mon-O.pdf

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a

ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
500MT-00314 Alfredo Rodolfo Flores Gomez	• Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director) • Cajero Regional Monterrey (Cajero Regional) • Oficina de Administración.-Sucursal Monterrey • Oficina de Caja.-Sucursal Monterrey • Oficina de Control de Operaciones de Cajas Regionales
500VE-00245 Ped Uniformes de Caja 2017	• Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director) • Cajero Regional Veracruz (Cajero Regional) • Oficina de Administración.-Sucursal Veracruz • Oficina de Control de Operaciones de Cajas Regionales
500VE-00247 Ped Calzado de Seguridad	
500GD-00272 Ped Evento socio cultural - Original	• Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director) • Cajero Regional Guadalajara (Cajero Regional) • Oficina de Administración.-Sucursal Guadalajara • Oficina de Control de Operaciones de Cajas Regionales
500GD-00274 Ped Junta de consejo - Original	
ConvColab METRO-Dif de campañas de bill y mon	• Oficina de Análisis y Estudios de Efectivo (Jefe)

Atentamente,

MTRA. ISABEL MORALES PASANTES
Directora de Programación y Distribución de Efectivo

MTRA. MIRNA E. CORTÉS CAMPOS
Directora de Administración de Emisión

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, b), 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Pedido 500MT - 0000000314
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES** **Mtra. Isabel Morales Pasantes** Directora de Programación y Distribución de Efectivo
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaria del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de [illegible], y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. [illegible]

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información que se encuentra testada, fundamento y motivación que lo avala:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamentación**	**Motivación**
8	3, 4, 5	Talla	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracciones IX y X, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona. De igual forma se refiere a datos que repercuten en la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, b), 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	500VE-00245 Ped Uniformes de Caja 2017
	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**Mtra. Isabel Morales Pasantes** Directora de Programación y Distribución de Efectivo
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo S[illegible] De la Torre, Gerente de Análisis y [illegible] de Transp[illegible] del Comité de Transparencia del Banco [illegible] Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como confidencial, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
8	8 Anexo "A"	Talla	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracciones IX y X, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona. De igual forma se refiere a datos que repercuten en la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, b), 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	500VE – 0000000247 Ped Calzado de Seguridad
	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**Mtra. Isabel Morales Pasantes** Directora de Programación y Distribución de Efectivo
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Iuna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma.

3

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
8	7	Talla	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracciones IX y X, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona. De igual forma se refiere a datos que repercuten en la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, b), 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	500GD-00272 Ped Evento socio cultural
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES** **Mtra. Isabel Morales Pasantes** Directora de Programación y Distribución de Efectivo
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como confidencial, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
4	4	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, ya que el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona física como moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y de tarjeta, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, b), 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	500GD-00274 Ped Junta de consejo
	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 **Mtra. Isabel Morales Pasantes** Directora de Programación y Distribución de Efectivo
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como confidencial, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
4	4	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, ya que el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona física como moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y de tarjeta, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

	VERSIÓN PÚBLICA
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	ConvColab METRO-Difusión de campañas de billete y moneda
	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**Mtra. Isabel Morales Pasantes** Directora de Programación y Distribución de Efectivo
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número II/2017, celebrada el 21 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como confidencial, el periodo de reserva:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Páginas**	**Información testada**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3, 5	Correo electrónico (terceros)	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta en la que se contienen diversos datos personales, tales como nombre, edad, sexo, en ocasiones teléfono o dirección, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo. En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
Comité de Transparencia
Por: 215385 Hora: 13:53

Se recibe oficio constante de dos páginas, así como una carátula y una prueba de daño.

BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2017.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas Direcciones, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado las versión pública respectiva, junto con la carátula que la distingue e indica los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Asimismo, se ha elaborado la correspondiente prueba de daño. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2017\Sesiones Especiales 2017\Asuntos para sesión\DGE\DGE-DS

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título del documento clasificado, el cual coincide con el que aparece en la carátula que debidamente firmada se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside el original del documento respecto al que se elaboró la versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	LIGA AL RESPOSITORIO INSTITUCIONAL DONDE RESIDE EL ORIGINAL
Servicio Bravicam (DRM-W62-800-13357)	1	2	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGTI/Proyectos%20de%20la%20DGTI/Y01/Y50/Y54/2015/Confidenciales/Estudio%20Portones%20Vehiculares/Reporte%20estudio%20Portones%20Vehiculares%202015.pdf

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como

BANCO DE MÉXICO

Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado, son:

PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
• Dirección General de Tecnologías de la Información (Director General)
• Dirección de Sistemas(Director)
• Dirección de Recursos Materiales (Director)
• Dirección de Seguridad (Director)
• Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad (Gerente)
• Gerencia de Seguridad de Tecnologías de Información (Gerente)
• Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
• Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia)
• Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la Gerencia)
• Gerencia de Control Operacional (Toda la Gerencia)
• Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la Gerencia)
• Subgerencia de Adiestramiento y Protección de Inmuebles (Subgerente)
• Subgerencia de Seguridad Electrónica (Todo el personal)
• Subgerencia de Operación de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente)
• Unidad de Protección a Inmuebles (Jefe de Unidad)
• Centro de Coordinación y Control (Jefe)
• Oficina de Proyectos de Seguridad Electrónica (Todo el personal)
• Oficina de Soporte de Seguridad Electrónica (Todo el personal)
• Oficina de Operación de la Red de Intermediarios Financieros (Todo el personal)
• Oficina de Operación de Comunicaciones Unificadas (Todo el personal)
• Oficina de Operación de Red Interna (Todo el personal)

A t e n t a m e n t e

ALMIRANTE C.G. DEM. RET.
APOLINAR PARRA ARÓCHE
Director de Seguridad

MTRA. MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS
Directora de Administración de Emisión

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XLI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Servicio Bravicam (DRM-W62-800-13357)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS** Ing. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
g	10-15,17-53,56-59,62-396, 398,400, 402-504	Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

PRUEBA DE DAÑO

Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante publicación del 15 de abril de 2016, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información relativa a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

Así, la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información relativa a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos.

Asimismo es importante destacar que de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo cual resulta evidente que divulgar las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior, debido a que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información de que se trata, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México y los cuales garantizan la seguridad del mismo.

De igual forma es indispensable señalar que, proporcionar la información referente a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de información como la que contienen las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, por lo que el hecho de divulgarla hacerla del dominio público, implicaría un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear un asalto a las instalaciones del Banco de México.

Por las razones expuestas, la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional que refiere el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo tanto, se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información referente a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, pone en

inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores y de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrase cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. Por tal motivo, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

2) Demostrable, por las características de operación del Banco de México, el dar a conocer las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que utiliza, permitiría a la delincuencia organizada facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno. Adicionalmente, al hacer públicas las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso.
Por otra parte, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta, mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional, como ejemplos, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas:

Tecamachalco, Estado de México, octubre de 2006, un grupo delictivo pasó inadvertido por las medidas de seguridad de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, quienes perforaron las paredes con barretas y, al emplear gatos hidráulicos penetraron a las bóvedas de dicha institución financiera para saquear 155 cajas de seguridad.[1] Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo de 2011, la empresa de traslado de valores Compañía Mexicana de Traslado de Valores (COMETRA), sufrió un asalto en sus instalaciones, el grupo delictivo ingresó con pleno conocimiento tanto de los equipos como de los protocolos de comunicación y actuación, a las instalaciones fingiendo ser empleados encargados de la transportación de valores y robaron 157 millones de pesos M.N.[2] Ciudad de México, enero de 2016, en la sucursal Lagunilla de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA Bancomer), un grupo de hombres hizo un boquete en la azotea del edificio de tres pisos y atados con cuerdas descendieron hasta la sucursal, cortaron el cableado

[1] Fuente: (6 de octubre de 2006) "El robo casi perfecto". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Universal. Sitio web: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/383941.html

[2] Fuente: (20 de marzo de 2011) "Roban 157 mdp de sede de Cometra en Oaxaca". Consultado el 29 de enero de 2016, de Vanguardia MX. Sitio web: http://www.vanguardia.com.mx/roban157mdpdesededecometraenoaxaca-678864.html

de cámaras de vigilancia de los negocios aledaños y cubrieron con espuma y pintura las cámaras del interior de dicha sucursal, para posteriormente hacer otro boquete en la bóveda; extraoficialmente se mencionó que el botín fue de 10 millones de pesos[3]. En el ámbito Internacional, Ciudad de Fortaleza, Brasil, agosto de 2005, se sustrajo de las instalaciones del Banco Central de Brasil, un botín equivalente a 70 millones de dólares de los EE.UU. de América, dicho acto con pleno conocimiento de los equipos de detección, permitiendo la construcción de un túnel de 200 metros[4]. Acassuso, Buenos Aires, Argentina, enero de 2006, la sucursal ubicada en la Ciudad de Acassuso del Banco Río, fue atacada con pleno conocimiento de los equipos de seguridad por un grupo de hombres que distrajeron a las autoridades, fingiendo una toma de rehenes, mientras robaban las cajas de seguridad para escapar a través de un túnel con un botín estimado en 8 millones de dólares de los EE.UU. de América.[5]

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información solicitada, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; revelar o divulgar información referente a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la

[3] Fuente: (15 de enero de 2016). "Robo de película en la Lagunilla". Consultado el 28 de enero de 2016, de *El Gráfico.* Sitio web: http://www.elgrafico.mx/viral/15-01-2016/robo-de-pelicula-en-la-lagunilla

[4] Fuente: (9 de agosto de 2005) "Una banda perpetra el mayor robo bancario de la historia de Brasil". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Mundo. Sitio web: http://www.elmundo.es/elmundo/2005/08/09/sociedad/1123550484.html

[5] Fuente: (13 de enero de 2006) "Golpe al banco Río de Acassuso: los secretos del "robo del siglo". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Clarín. Sitio web: http://edant.clarin.com/diario/2006/12/22/policiales/g-08601.htm

delincuencia organizada, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementaría el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información contenida en marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utiliza el Banco de México, materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción I, 103, 104, 105, 106, fracción III, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III, 102, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 16, 16 Bis, fracciones I, II, y VI, 28 bis, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, Décimo octavo, párrafo primero, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante la publicación del quince de abril de dos mil dieciséis, divulgar información referida a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas.

BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2017.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que esta Dirección, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, estas áreas han generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Asimismo, se han elaborado las correspondientes pruebas de daño. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2017\Sesiones Especiales 2017\Asuntos para sesión\DGE\DGE-DRM-DGTI

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de cada uno de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside el original de cada uno de los documentos respecto de los que se elaboró una versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	LIGA AL RESPOSITORIO INSTITUCIONAL DONDE RESIDE EL ORIGINAL
Contrato No. 0000014355	1	6	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Confidenciales/Contrato No. 0000014355.pdf
Contrato No. 0000014325	2	6	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Confidenciales/Contrato No. 0000014325.pdf

Pedido No. DRM-0000013475	3	6	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Confidenciales/Pedido No. DRM-0000013475.pdf
300 15-0910 AUT BM-SACRH-15-0910-1	4	6	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Confidenciales/300 15-0910 AUT BM-SACRH-15-0910-1 O.pdf
Pedido No. DRM-0000015806	5	6	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Confidenciales/Pedido No. DRM-0000015806.pdf
Contrato No. DRM-0000015051	7	11	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Confidenciales/Contrato No. DRM-0000015051.PDF
Contrato No. DRM-0000015052	8	11	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Confidenciales/Contrato No. DRM-0000015052.PDF
Contrato No. DRM-0000015924	9	11	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Confidenciales/Contrato No. DRM-0000015924.PDF
Contrato No. DRM-0000015925	10	11	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Confidenciales/Contrato No. DRM-0000015925.pdf
800 16-0314 PED DRM-0000015596	12	14	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0314 PED DRM-0000015596 O2.pdf
800 16-0314 PED DRM-0000016018	13	14	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0314 PED DRM-0000016018 O.pdf
800 16-0299 PED DRM-0000015484	15	20	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0299 PED DRM-0000015484 O.pdf
800 16-0294 CONT W62-800-15986	16	20	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0294 CONT W62-800-15986 O.pdf
800 16-0314 PED DRM-0000015582	17	20	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0314 PED DRM-0000015582 O.pdf
800 16-0303 PED DRM-0000015907	18	20	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0303 PED DRM-0000015907 O.pdf

BANCO DE MÉXICO

800 16-0295 CONT C0000007878	19	20	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0295 CONT C0000007878 O.PDF

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es:

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
27 OCT 2017
Comité de Transparencia
Por: BJ2322 Hora: 13:50

Recibo este oficio original constante en seis páginas así como dieciséis copias de las y cuatro pruebas de daño

BANCO DE MÉXICO

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS (DGE)	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS
Contrato No. BM-STV-AM-2016	• Dirección de Programación y Distribución de Efectivos (Director) • Gerencia de Programación y Estudios de Efectivo (Gerente) • Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja (Subgerente) • Oficina de Programación de Efectivos (Jefe y Analistas de Programación de Efectivos)	• Dirección de Recursos Materiales (Director) • Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia) • Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la Gerencia) • Gerencia de Control Operacional (Toda la Gerencia) • Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la Gerencia)
Contrato No. 0000014355	• Dirección de Seguridad (Director) • Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad (Gerente) • Subgerencia de Adiestramiento y Protección de Inmuebles (Subgerente) • Subgerencia de Seguridad a Funcionarios (Subgerente) • Unidad de Protección a Funcionarios (Jefe de Unidad) • Oficina de Adiestramiento en Seguridad (Jefe)	
Contrato No. 0000014325		
Pedido No. DRM-0000013475		
300 15-0910 AUT BM-SACRH-15-0910-1		
Pedido No. DRM-0000015806		
Contrato No. DRM-0000015051	• Dirección de Administración de Emisión (Director) • Dirección de Fábrica de Billetes (Director) • Gerencia de Desarrollo y Reingeniería de Procesos (Gerente) • Gerencia de Logística y Mantenimiento de la Dirección General de Emisión (Gerente) • Subgerencia de Ingeniería Industrial (Subgerente) • Subgerencia de Planeación y Logística (Subgerente) • Oficina de Evaluación de Insumos (Jefe e Investigadores Industriales) • Oficina de Logística (Jefe e Ingenieros de Logística)	
Contrato No. DRM-0000015052		
Contrato No. DRM-0000015924		
Contrato No. DRM-0000015925		

BANCO DE MÉXICO

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ACCESO ADICIONAL A CADA CONTRATO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS
800 16-0314 PED DRM-0000015596 800 16-0314 PED DRM-0000016018	• Dirección de Seguridad (Director) • Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad (Gerente) • Subgerencia de Adiestramiento y Protección de Inmuebles (Subgerente) • Subgerencia de Seguridad a Funcionarios (Subgerente)	• Dirección de Recursos Materiales (Director) • Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la Gerencia) • Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la Gerencia) • Gerencia de Control Operacional (Toda la Gerencia) • Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la Gerencia) • Dirección General de Tecnologías de la Información (Director General). • Dirección de Sistemas (Director). • Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente) • Subgerencia de Seguridad Electrónica (Subgerente) • Oficina de Proyectos de Seguridad Electrónica (Todo el personal) • Oficina de Soporte de Seguridad Electrónica (Todo el personal) • Oficina de Soporte y Servicios de Tecnologías de la Información Guadalajara (Todo el personal) • Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente) • Subgerencia de Operación de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente) • Oficina de Operación de la Red de Intermediarios Financieros (Todo el personal)
800 16-0299 PED DRM-0000015484	• Dirección de Seguridad (Director) • Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores • Subgerencia de Resguardo de Valores (Subgerente) • Centro de Coordinación y Control (Jefe)	
800 16-0294 CONT W62-800-15986	• Dirección de Seguridad (Director) • Gerencia de Protección e Investigación de Seguridad (Gerente) • Subgerencia de Resguardo de Valores (Subgerente) • Subgerencia de Adiestramiento y Protección de Inmuebles (Subgerente) • Unidad de Protección a Inmuebles (Jefe de Unidad)	
800 16-0314 PED DRM-0000015582	• Dirección de Seguridad (Director) • Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores	
800 16-0303 PED DRM-0000015907 800 16-0295 CONT C0000007878	• Dirección de Seguridad (Director) • Centro de Coordinación y Control (Jefe)	

BANCO DE MÉXICO

		• Oficina de Operación de Comunicaciones Unificadas (Todo el personal) • Oficina de Operación de Red Interna (Todo el personal)

Atentamente

MTRA. MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS
Directora de Administración de Emisión

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Contrato No. 0000014355- Specialty Vehicle Manufacturers Mexico
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES** Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales **PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS** Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número II/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaria del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL

Ref.	Página(s)	Información testada	Fundamento Legal-	Motivación
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABEde persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo,apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7,23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6,113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal deTransparencia y Acceso a la Información Pública; TrigésimoOctavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I yCuadragésimo octavo, párrafoprimero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificaciónydesclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata deinformación entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas delos clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pagodenómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, seutilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso oconsultade lamisma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos,así como compraventasempleandoparaelloelnúmerode tarjetade crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA

Periodo de reserva: 5 años

Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
f	20-22,24 y 25	Caracteristicas de blindaje en vehiculos de traslado de valores y de escolta	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Contrato No. 0000014325 - Protecto Glass de México
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES** Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales **PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS** Ing. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de 2017 de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
1	19-22	Características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Pedido No. DRM-0000013475 (Camionetas y blindaje)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES** Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales **PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS** Ing. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número II/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

3

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
2	12 de anexos	Nombre de Personas físicas (terceros).	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal. En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.
3	12 de anexos	Número telefónico de persona física (celular o fijo).	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable. En efecto, el número de teléfono ya sea fijo o celular se encuentra asignado a una persona determinada, la cual contrata la prestación de servicios de telecomunicaciones para poder ser localizado a través de diversos aparatos de telecomunicación. En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar vía telefónica a su titular.
7	12 de anexos	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos.	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta en la que se contienen diversos datos personales, tales como nombre, edad, sexo, en ocasiones teléfono o dirección, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.

BANCO DE MÉXICO

				En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1 – 8, 11 de anexos	Características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	300 15-0910 AUT BM-SACRH-15-0910-1
	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Ing. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA

Periodo de reserva: 5 años

Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
f	3,4,7,8,12,14-19,25-30,32,33,35	Características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Pedido No. DRM-0000015806 -Ballistic Technology
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES** Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales **PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS** Ing. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
2	12 de anexos.	Nombre de Personas físicas (terceros).	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal. En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.
3	12de anexos.	Número telefónico de persona física (celular o fijo).	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable. En efecto, el número de teléfono ya sea fijo o celular se encuentra asignado a una persona determinada, la cual contrata la prestación de servicios de telecomunicaciones para poder ser localizado a través de diversos aparatos de telecomunicación. En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar vía telefónica a su titular.
7	12 de anexos.	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos.	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable. En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta en la que se contienen diversos datos personales, tales como nombre, edad, sexo, en ocasiones teléfono o

BANCO DE MÉXICO

			primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	dirección, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo. En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1-4, 6 de Anexos	Características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

PRUEBA DE DAÑO

Características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta.

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción VIII, , Vigésimo segundo, fracciones I y II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información referente a las características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar información relativa a las características de blindaje en vehículos de traslado de valores podría comprometerse la seguridad de los traslados de efectivo que realiza el Banco de México para cumplir con su finalidad de proveer a la economía del país de moneda nacional. Asimismo, revelar la información relativa a las características de blindaje en vehículos de escolta, proporcionarían datos que pueden ser utilizados para planear y ejecutar actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos. Asimismo, divulgar estos datos facilitaría el conocimiento de las medidas y protocolos de seguridad que se instrumentan para proteger los activos del Banco de México, lo cual haría vulnerable la seguridad del efectivo que resguarda el Banco Central, a sus empleados, a sus instalaciones y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, por tanto, resulta evidente que la divulgación de la información en cuestión representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el

cumplimiento de la finalidad del Banco Central de proveer a la economía del país de moneda nacional, ya que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

Conforme a lo anterior, la publicación de la información que nos ocupa, facilitaría el conocimiento de las medidas y protocolos de seguridad que se instrumentan para el cumplimiento de las funciones del Banco de México.

En ese mismo sentido y conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, al dar a conocer información de las características de blindaje en los vehículos de traslado de valores y de escolta que están al servicio de Banco de México otorgaría elementos para que, comparándolos con el mercado, permitiría conocer a qué tipo de armamento son o no resistentes, facilitando así la planeación exitosa de un ataque.

Así las cosas, es importante mencionar que la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional a que se refiere el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al proporcionar elementos con los que se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de moneda nacional al país.

Asimismo, revelar la información en comento compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a las instalaciones del Banco Central de la Nación, a los vehículos utilizados para el transporte de valores, y a los diversos dispositivos que complementan la seguridad de dicha infraestructura, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional, lo cual provocaría un desabasto de ésta en la región que sea objeto de la delincuencia, y ello representaría un desequilibrio económico.

En este orden de ideas, al hacer del dominio público la información del blindaje utilizado por los vehículos del Banco Central de la Nación, resulta evidente que un ataque a dichos vehículos pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas que operan o son trasladados en los mismos, según lo establece la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a los vehículos propios o de empresas de traslado de valores, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

2) Demostrable, ya que es una realidad que la delincuencia organizada, de acuerdo con diversos análisis estadísticos y conforme a la información que enseguida se expone, mantiene constante actividad delictiva en el asalto a vehículos blindados y ataque a personas que en dichos vehículos blindados se trasladan, tanto a nivel nacional como internacional, y como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan algunos casos que destacaron en su planeación:

1. En enero de 2014, en Villahermosa, Tabasco, sobre la carretera Villahermosa-Cárdenas, un comando de 10 hombres armados interceptó la unidad de la empresa TECNOVAL y la regaron con gasolina, al comenzar el fuego, los custodios fueron amenazados con quemarlos vivos si no entregaban el dinero.[1]

2. En octubre de 2014, en Quito, Ecuador, circulando en la vía Quito - Lago Agrio, dos camiones blindados fueron volados con explosivos por parte de un comando de 10 hombres armados con fusiles y ametralladoras. Un custodio perdió la vida a causa de la onda expansiva.[2]

3. En agosto de 2015, en Bacalar, Quintana Roo, en un tramo de la carretera conocida como vía corta a Mérida, asaltantes arrojaron púas de acero sobre el pavimento con el fin de averiar los neumáticos de una unidad de COMETRA, la cual al pincharseles los neumáticos, se vio en la necesidad de hacer alto total, acto seguido, fue objeto por parte de la delincuencia organizada de disparos y prender fuego al camión blindado. Los custodios tuvieron que descender de la unidad y fueron amordazados por los delincuentes, quienes aprovecharon para sustraer el dinero que transportaban estimado en diez millones de pesos.[3]

[1] Fuente: (7 de enero de 2014) Consultado el 10 de febrero de 2016. Periódico el universal. Sitio web: http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/tabasco-camioneta-asalto-valores-1052388.html

[2] Fuente: (22 de octubre de 2014) Consultado el 10 de febrero de 2016. Sitio web: http://www.eluniverso.com/noticias/2014/10/23/nota/4138146/bombas-molotov-armas-sofisticadas-fue-asalto-blindados-quito-lago http://www.elcomercio.com/actualidad/hombres-hicieron-estallar-blindados-sucumbios.html

[3] Fuentes (13 de agosto de 2015, consultada el 11 de julio de 2011):

Por otra parte, han sucedido eventos violentos que en su momento involucraron a diversos funcionarios públicos y su correspondiente personal de seguridad, los cuales fueron víctimas de la delincuencia organizada. En dichos eventos, se puso en riesgo la vida, seguridad o salud de éstos, ya que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan cuatro casos que, de igual forma, destacaron en su planeación:

1. En julio de 2001, en la Ciudad de México, el entonces Gobernador del Banco de México, junto con su escolta, fueron sorprendidos por un grupo de delincuentes en una tentativa de robo, hecho en el que un miembro de su escolta resultó lesionado.[4]

2. En abril de 2010, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, fue atacada la Procuradora de Justicia de dicho Estado, por un grupo armado.[5]

3. En agosto de 2012, en la carretera México – Cuernavaca a la altura de Tres Marías, 12 agentes de la policía federal dispararon contra empleados del gobierno de los EE.UU.A., y contra un elemento de la Armada de México que viajaban en un vehículo blindado, el caso fue conocido como Huitzilac.[6]

4. En febrero de 2017, en el municipio de Jiutepec, atacan con disparos de arma de fuego a escoltas y automóvil del presidente municipal de Jiutepec, que derivó en la muerte de un agresor.[7] Cabe mencionar que en estos acontecimientos se contaba con información respecto de los traslados de los afectados; así

http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/08/13/asaltan-y-queman-camion-de-valores-en-q-roo
http://noticaribe.com.mx/2015/08/13/preliminar-asalto-al-camion-del-dinero-en-el-sur-de-qr-comando-armado-intercepta-e-incendia-unidad-de-cometra-y-se-llevan-supuesto-botin-de-10-mdp/

[4] Fuente: (19 de julio de 2001) "Sentencian a participantes en tentativa de robo a titular de Banxico ". Consultado el 22 de febrero de 2016. Periódico El Universal. Sitio web: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/543419.html

[5] Fuente: (24 de abril de 2010) "Atacan a titular de SSP en Morelia". Consultado el 10 de febrero de 2016. Periódico El Universal. Sitio web: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/675352.html

[6] Fuente: (24 de agosto de 2012) "El caso de Huitzilac". Consultado el 10 de febrero de 2016. Periódico Excélsior. Sitio web: http://www.excelsior.com.mx/2012/10/01/nacional/861833

[7] Fuente: (08 de febrero de 2017) "Atacan a escoltas de alcalde de Jiutepec en intento de robo. Consultado el 24 de abril de 2017. Periódico Grupo Milenio. Sitio web: http://www.milenio.com/policia/ataque-escoltas-jiutepec-manuel_aguero-robo-vehiculo_morelos-milenio_noticias_0_899310174.html

como, entre otros aspectos, las características de los vehículos en los que se trasladaban, y la información sobre sus actividades y el personal de seguridad que resguarda a los funcionarios.

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información respectiva, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

Asimismo, el blindaje de los vehículos con los que cuenta el Banco de México para realizar tales funciones, cuyas características son materia de la presente prueba de daño, son de igual forma los estrictamente indispensables para su operación, por lo que en caso de hacer pública la información que nos ocupa, bastaría a los grupos delincuenciales para dar seguimiento diario a los referidos vehículos, obtener ventaja y poder vulnerar la seguridad de los vehículos blindados del Instituto Central, además de poner en riesgo la vida, salud y seguridad de las personas que se encuentran en dichos vehículos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés púbico se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad. La información referente a las características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta, no satisface un interés público, por el contrario, es información que pone en riesgo la actividad de provisión de billetes y monedas para la propia sociedad. Adicionalmente, otorgar la información materia de la presente prueba de daño, traería como consecuencia poner en un considerable riesgo la vida de las personas que protegen a los miembros de la Junta de Gobierno, así como de aquellos que operan estas unidades, incluso, a integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto. Finalmente, compromete gravemente la seguridad en la provisión de moneda nacional en el país, cuya afectación implica un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, al comprometer el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano.

En efecto, revelar esta información situaría a las instalaciones y bienes del Banco de México como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los trabajadores del Banco de México, del personal involucrado en el traslado de valores y las Fuerzas Armadas que contribuyen a la seguridad y resguardado de un área considerada estratégica por nuestra Constitución Política, con lo que se perturbaría en forma directa e inmediata a la colectividad.

La información referente al blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta, no satisface un interés público, ya que al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México.[8] Por lo anterior, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que participa en el traslado de valores, así como a los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, al comprometer gravemente el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano, como lo es, la provisión de moneda nacional en el país, lo cual provocaría un desabasto de moneda nacional en la región que sea objeto de la delincuencia, y ello representaría un desequilibrio económico.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de preservar la seguridad nacional y el Estado de Derecho al evitar las acciones ilícitas de grupos delincuenciales, así como en la provisión de moneda nacional al país, como área estratégica del Estado Mexicano, así como la integridad física de las personas que intervengan en dicho proceso, bienes jurídicos que se encuentran en un nivel de protección mayor que algún interés personal respecto a la divulgación de la información que nos

[8] **INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.** El principio de interpretación conforme se fundamenta en el diverso de conservación legal, lo que supone que dicha interpretación está limitada por dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; por un lado, aquél encuentra su límite en la voluntad del legislador, es decir, se relaciona con la funcionalidad y el alcance que el legislador imprimió a la norma y, por otro, el criterio objetivo es el resultado final o el propio texto de la norma en cuestión. En el caso de la voluntad objetiva del legislador, la interpretación conforme puede realizarse siempre y cuando el sentido normativo resultante de la ley no conlleve una distorsión, sino una atemperación o adecuación frente al texto original de la disposición normativa impugnada; asimismo, el principio de interpretación conforme se fundamenta en una presunción general de validez de las normas que tiene como propósito la conservación de las leyes; por ello, se trata de un método que opera antes de estimar inconstitucional o inconvencional un precepto legal. En ese sentido, sólo cuando exista una clara incompatibilidad o contradicción que se torne insalvable entre una norma ordinaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o algún instrumento internacional, se realizará una declaración de inconstitucionalidad o, en su caso, de inconvencionalidad; por tanto, el operador jurídico, al utilizar el principio de interpretación conforme, deberá agotar todas las posibilidades de encontrar en la disposición normativa impugnada un significado que la haga compatible con la Constitución o con algún instrumento internacional. Al respecto, dicha técnica interpretativa está íntimamente vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme de todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales, en aquellos escenarios en los que permita la efectividad de los derechos humanos de las personas frente al vacío legislativo que previsiblemente pudiera ocasionar la declaración de inconstitucionalidad de la disposición de observancia general. Por tanto, mientras la interpretación conforme supone armonizar su contenido con el texto constitucional, el principio de interpretación más favorable a la persona lo potencia significativamente, al obligar al operador jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad.

(Época: Décima Época; Registro: 2014204; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h; Materia(s): (Constitucional); Tesis: P. II/2017 (10a.)

ocupa. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de dicha información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un posible perjuicio mayor.

Es indispensable señalar que dar a conocer la información que nos ocupa compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como el Estado de Derecho al poner en riesgo la vida, seguridad o la salud de personas físicas y el fomento de actividades delincuenciales en nuestro país.

En efecto, la reserva de la información que nos ocupa, garantiza el Estado de Derecho y, por lo tanto resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementaría el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido las características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta previstos en la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva, toda vez que no se cuenta con un fecha cierta en la que dejen de utilizarse dichas características, por lo que es muy probable que al término de dicho plazo, subsistan los motivos que dieron lugar a la presente reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o., 3o.y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 16 y 16 Bis, fracciones I y II,, del Reglamento Interior del Banco de México; y Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, , Vigésimo segundo, fracciones I y II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes, divulgar información referente a las **características de blindaje en vehículo de traslado de valores y de escolta** es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la

seguridad en la provisión de moneda nacional al país y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas que operan o son trasladadas en dichos vehículos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales Dirección de Administración de Emisión Dirección de Fábrica de Billetes
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Contrato No. DRM-0000015051 - Gleitsmann
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES** Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales **PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS** Ing. Mirna Esperanza Cortés Campos Directora de Administración de Emisión Ing. Alberto Torfer Mateos Director de Fábrica de Billetes
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma

6

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
5	8	No. de cuenta y No. de cuenta CLABEde persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA

BANCO DE MÉXICO

Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
d	21,23,25,27-29	Información referente a las características y especificaciones técnicas de tintas finales y barnices	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales Dirección de Administración de Emisión Dirección de Fábrica de Billetes
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Contrato No. DRM-0000015052 - SICPA
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES** Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales **PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS** Ing. Mirna Esperanza Cortés Campos Directora de Administración de Emisión Ing. Alberto Torfer Mateos Director de Fábrica de Billetes
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página(s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
$	$	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página(s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
d	18,20,22,24-26	Información referente a las características y especificaciones técnicas de tintas finales y barnices	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales Dirección de Administración de Emisión Dirección de Fábrica de Billetes
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Contrato No. DRM-0000015924 - Gleitsmann
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES** Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales **PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS** Ing. Mirna Esperanza Cortés Campos Directora de Administración de Emisión Ing. Alberto Torfer Mateos Director de Fábrica de Billetes
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia Especial número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

8

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
5	7	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una personamoral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso oconsultadelamisma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjetade crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

PARTES O SECCIONES CLASIFICAOAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
d	19,21,23,25-30,32,34-36	Informacion referente a las caracteristicas y especificaciones técnicas de tintas finales y barnices	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Materiales Dirección de Administración de Emisión Dirección de Fábrica de Billetes
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Contrato No. DRM-0000015925 - SICPA
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIALES** Lic. Ignacio Javier Estévez González Director de Recursos Materiales **PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS** Ing. Mirna Esperanza Cortés Campos Directora de Administración de Emisión Ing. Alberto Torfer Mateos Director de Fábrica de Billetes
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página(s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
5	5	No. de cuenta y No. de cuenta CIABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una personamoral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso oconsultadelamisma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CIABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjetade crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página(s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
d	18,20,22,24-26	Información referente a las características y especificaciones técnicas de tintas finales y barnices	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

PRUEBA DE DAÑO

Características y especificaciones para tintas finales y barnices

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción IV, y último párrafo, Vigésimo segundo, fracción II y Vigésimo sexto, párrafo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la que su divulgación obstruya la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional, por lo que la información referente a las **características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes** es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y obstruye la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que hacer públicas las características y especificaciones de los materiales utilizados para la fabricación de billetes beneficiaría directamente a las organizaciones criminales dedicadas a la falsificación de billetes, toda vez que contarían con elementos que les facilitarían dicha actividad.

Al efecto, es indispensable destacar lo establecido en los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que el Estado Mexicano tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, cuyo objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional; además, por mandato constitucional no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4o. de la Ley del Banco de México, la función de emitir billetes es un mandato privativo, es decir, única y exclusiva, del Banco Central de la Nación.

En cumplimiento de tal función, el Banco de México se encarga de proporcionar billetes y monedas en cantidad suficiente al Estado Mexicano con las medidas de seguridad y calidad adecuadas, a fin de preservar y fortalecer tanto la confianza del público usuario en los mismos, como procurar la estabilidad en la economía nacional. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. de su Ley, para evitar falsificaciones, los procesos de fabricación de los billetes se realizan con la más alta tecnología.

La adopción de tecnología de punta y la utilización de materias primas con características particulares en la fabricación de los billetes que el Banco de México pone en circulación, permite incluir elementos de seguridad de alta calidad que **evitan o minimizan su falsificación**.

En ese sentido, la divulgación de **características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes**, vulneraría las características particulares de estas materias primas, y con ello, permitiría que organizaciones criminales dedicadas a la falsificación de billetes, cuenten con elementos que les facilitarían realizar dicha actividad delictiva, pues podrían anticiparse a los elementos que utiliza el Banco de México para **evitar y minimizar la falsificación de moneda nacional**, lo cual comprometería las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional y prevenir delitos como la falsificación de la moneda nacional, al nulificar las acciones implementadas por Banco de México para evitar su comisión.

Por tal motivo y a efecto de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones tanto constitucionales como legales, es necesario que la información relativa a las características y especificaciones de los materiales utilizados para la fabricación de billetes, en particular **las tintas finales y los barnices**, no sean de dominio público, ya que en caso contrario, existiría el riesgo real de que el Banco de México no diera cumplimiento a su objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, así como el de proveer a la economía del Estado de medios de pago suficientes, seguros y confiables.

2) Demostrable, pues de conformidad con el sistema de información económica que el Banco de México pone a disposición del público en general, el nivel reportado de falsificación es de 64.2 piezas falsas por cada millón de piezas en circulación[1], lo cual indica que existe un gran número de delincuentes dedicados

[1] El último valor actualizado es con cifras a marzo 2017.

Fuente:
http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CM9&sector=11&locale=es

a esta actividad ilícita, a pesar de que en años recientes se han logrado desarticular varias bandas de falsificadores en México.

Para evidenciar la realización de las actividades delictivas descritas, se enuncian diversos acontecimientos hechos del conocimiento del público a través de medios de circulación nacional e internacional:

1. **PF detiene a cuatro presuntos falsificadores de billetes**. En noviembre de 2012 se desarticuló una organización dedicada a la falsificación de billetes de 50 pesos que operaba en un taller clandestino en San Francisco Tlaltenco, delegación Tláhuac del Distrito Federal. Este grupo se trasladaba constantemente a los estados de Jalisco y Guanajuato y pretendía elaborar billetes falsos que les generarían ganancias hasta por 13 millones de pesos. Durante el cateo se les aseguró maquinaria que comprendía imprentas, secadoras, una cortadora, tintas, solventes, negativos, otros insumos y equipos de telefonía móvil[2].

2. **Catean casas de funcionario**. En noviembre de 2014, la Procuraduría General de la República (PGR), con apoyo de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), cateó 2 inmuebles en la colonia Los Álamos, por el delito de falsificación y lavado de dinero. Dentro de los detenidos se encontraba el Oficial Mayor de Valle de Santiago, Guanajuato, Jaime Flores Sánchez. En estos cateos se encontró material y equipos diversos para falsificación de moneda[3].

3) Identificable, ya que en la actualidad la delincuencia organizada cuenta con capacidades operativas y desarrollos tecnológicos cada vez más avanzados, y el hecho de conocer las características y especificaciones de los materiales utilizados para la fabricación de billetes les permitiría obtener fácilmente medios de reproducción de alta calidad con los cuales falsificar el papel moneda.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, pues dar a conocer aspectos técnicos relativos a la fabricación de billetes, no abona un

[2] Fuente: "PF detiene a cuatro presuntos falsificadores de billetes". Grupo Fórmula, 24 de noviembre de 2012. Consultado el 05 de junio de 2017 en http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=286507

[3] Fuente: "Falsificadores detenidos operaban en Celaya, Salamanca y Valle de Santiago". Periódico Notus, 25 de noviembre de 2014. Consultado el 05 de junio de 2017 en http://notus.com.mx/falsificadores-detenidos-operaban-en-celaya-salamanca-y-valle-de-santiago/

beneficio superior a la transparencia comparado con el perjuicio que se ocasionaría al interés público con motivo de la falsificación de moneda, pues lejos de otorgar un beneficio a la sociedad, generaría un incremento en el número de piezas presuntamente falsas, así como un perfeccionamiento en la calidad de las mismas, lo que impactaría en la economía del público en general, principal usuario de este medio de pago, que al ser engañada y aceptar un billete falso como auténtico vería quebrantado su patrimonio.

La reserva de la información relativa a las **características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes**, satisface un interés público, al llevar a cabo una ponderación entre el derecho de acceso a la información la prevención del delito de falsificación de billetes, resulta más favorable a la población el proteger su patrimonio, producto de su trabajo diario, con billetes auténticos para la satisfacción de sus necesidades.[4] En tal sentido, el bienestar social que se obtiene por tener billetes auténticos es más favorable a la sociedad en general, que el revelar información que pudiera poner en peligro su patrimonio.

Por otro lado, la divulgación de la información referente a las **características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes**, no satisface un interés público, ya que al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que

[4] **INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.** El principio de interpretación conforme se fundamenta en el diverso de conservación legal, lo que supone que dicha interpretación está limitada por dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; por un lado, aquél encuentra su límite en la voluntad del legislador, es decir, se relaciona con la funcionalidad y el alcance que el legislador imprimió a la norma y, por otro, el criterio objetivo es el resultado final o el propio texto de la norma en cuestión. En el caso de la voluntad objetiva del legislador, la interpretación conforme puede realizarse siempre y cuando el sentido normativo resultante de la ley no conlleve una distorsión, sino una atemperación o adecuación frente al texto original de la disposición normativa impugnada; asimismo, el principio de interpretación conforme se fundamenta en una presunción general de validez de las normas que tiene como propósito la conservación de las leyes; por ello, se trata de un método que opera antes de estimar inconstitucional o inconvencional un precepto legal. En ese sentido, sólo cuando exista una clara incompatibilidad o contradicción que se torne insalvable entre una norma ordinaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o algún instrumento internacional, se realizará una declaración de inconstitucionalidad o, en su caso, de inconvencionalidad; por tanto, el operador jurídico, al utilizar el principio de interpretación conforme, deberá agotar todas las posibilidades de encontrar en la disposición normativa impugnada un significado que la haga compatible con la Constitución o con algún instrumento internacional. Al respecto, dicha técnica interpretativa está íntimamente vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme de todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales, en aquellos escenarios en los que permita la efectividad de los derechos humanos de las personas frente al vacío legislativo que previsiblemente pudiera ocasionar la declaración de inconstitucionalidad de la disposición de observancia general. Por tanto, mientras la interpretación conforme supone armonizar su contenido con el texto constitucional, el principio de interpretación más favorable a la persona lo potencia significativamente, al obligar al operador jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad.

(Época: Décima Época; Registro: 2014204; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h; Materia(s): (Constitucional); Tesis: P. II/2017 (10a.)

debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México, así como por la prevención del delito de falsificación de billetes que lleva a cabo este Instituto Central. Por lo anterior, el revelar información relativa a las **características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes**, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, área estratégica del Estado Mexicano, y obstruye la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional.

Por otro lado, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que como se ha demostrado, el perjuicio que se causaría a la sociedad y al Estado de Derecho, en caso de publicar la información en cuestión sería mayor al beneficio personal de quien la obtenga. Así mismo, la reserva en la publicidad de la información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor a la sociedad, toda vez que implementar otras medidas para restringir el acceso y uso de esta información una vez divulgada generarían mayores costos para el Banco de México, además de que estaría distrayendo recursos humanos y materiales en perjuicio del cumplimiento de su función estratégica de emisión de billetes.

Es indispensable señalar que dar a conocer la información que nos ocupa compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como el Estado de Derecho al evitar la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva, pues las **características y especificaciones de las tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes**, se utilizan en procesos de realización constante , los cuales no tienen una fecha cierta en la que dejen de utilizarse dichas especificaciones, por lo que es muy probable que al término de dicho plazo, subsistan los motivos que dieron lugar a la presente reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y VII, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracciones I, IV, y VII, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 4o. y 5o., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 16, 16 bis 1, fracción II, 16 bis 2, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo,

fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción IV, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo sexto, párrafo primero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes, divulgar información referente a las **características y especificaciones para tintas finales y barnices** es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país y obstruye la prevención de delitos, como la falsificación de la moneda nacional.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800 16-0314 PED DRM-0000015596
	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
i	4	Ubicación de predios arrendados por servidores públicos	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800 16-0314 PED DRM-0000016018
	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
i	1,6	Ubicación de predios arrendados por servidores públicos	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

PRUEBA DE DAÑO

Ubicación de inmuebles arrendados para protección a funcionarios

En términos de lo dispuesto por las fracciones I, y V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción IV y último párrafo, Décimo octavo, párrafo primero y tercero, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información referente a la ubicación de inmuebles arrendados para protección a funcionarios, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

La divulgación de la citada información representa un riesgo a la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) **Real,** ya que revelar o divulgar información relativa a la ubicación de inmuebles arrendados para protección a funcionarios, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para planear y ejecutar actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de algún miembro de la Junta de Gobierno, lo cual pondría en riesgo su integridad, así como la de sus empleados, familia y de sus instalaciones.

   Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información solicitada pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. Al respecto, debe destacarse que la información solicitada podría otorgar elementos a diversos grupos delincuenciales para la planeación exitosa de un ataque que ponga en riesgo la vida de personas físicas, situación que debe prevenirse con todas las acciones posibles.

2) **Demostrable**, ya que es una realidad que la delincuencia organizada, de acuerdo a análisis estadísticos y conforme a la información que enseguida se expone, mantiene constante actividad delictiva en el asalto y ataque que involucraron a diversos funcionarios públicos y su correspondiente personal de seguridad, los cuales fueron víctimas de la delincuencia organizada, y como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan algunos casos que destacaron en su planeación: 1. En julio de 2001, en la Ciudad de México, el entonces Gobernador del Banco de México, junto con su escolta, fueron sorprendidos por un grupo de delincuentes en una tentativa de robo, hecho en el que un miembro de su escolta resultó lesionado.[1] 2. En abril de 2010, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, fue atacada la Procuradora de Justicia de dicho Estado, por un grupo armado.[2] 3. En agosto de 2012, en la carretera México – Cuernavaca a la altura de Tres Marías, 12 agentes de la policía federal dispararon contra empleados del gobierno de los EE.UU.A., y contra un elemento de la Armada de México que viajaban en un vehículo blindado, el caso fue conocido como Huitzilac.[3] 4. En enero de 2017, en la Ciudad de Culiacán, fue atacado el exsecretario de Seguridad Pública en Mazatlán y Culiacán, quien resultó herido y tres de sus escoltas fallecieron.[4] 5. En febrero de 2017, en el municipio de Jiutepec, atacan con disparos de arma de fuego a escoltas y automóvil del presidente municipal de Jiutepec, que derivó en la muerte de un agresor.[5] Cabe mencionar que en estos acontecimientos se contaba con información respecto a la ubicación y traslados de los afectados; así como, entre otros aspectos, la información sobre sus actividades y el personal de seguridad que resguarda a los funcionarios.

[1] Fuente: (19 de julio de 2001) "Sentencian a participantes en tentativa de robo a titular de Banxico". Consultado el 22 de febrero de 2016. Periódico El Universal. Sitio web: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/543419.html

[2] Fuente: (24 de abril de 2010) "Atacan a titular de SSP en Morelia". Consultado el 10 de febrero de 2016. Periódico El Universal. Sitio web: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/675352.html

[3] Fuente: (24 de agosto de 2012) "El caso de Huitzilac". Consultado el 10 de febrero de 2016. Periódico Excélsior. Sitio web: http://www.excelsior.com.mx/2012/10/01/nacional/861833

[4] Fuente: (17 de enero de 2017) "Atacan al exjefe de la Policía de Mazatlán y Culiacán". Consultado el 24 de abril de 2017. Noticieros Televisa. Sitio web: http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/estados/2017-01-17/atacan-al-exjefe-de-la-policia-de-mazatlan-y-culiacan/

[5] Fuente: (08 de febrero de 2017) "Atacan a escoltas de alcalde de Jiutepec en intento de robo. Consultado el 24 de abril de 2017. Periódico Grupo Milenio. Sitio web: http://www.milenio.com/policia/ataque-escoltas-jiutepec-manuel_aguero-robo-vehiculo-morelos-milenio_noticias_0_899310174.html

3) **Identificable.** Ya que al tomar en consideración los casos expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y hacer pública la información solicitada pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

La revelación de la información causaría un perjuicio significativo al interés público, en razón de que los derechos a la vida, seguridad y libertad de las personas se deben poner en todo caso sobre el resto de los derechos fundamentales tutelados por la Constitución.

Lo anterior es así, puesto que en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe privilegiar cualquier interpretación que otorgue mayor protección a los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que el hecho de poner en riesgo la vida y seguridad de una persona física debe ser el límite del derecho de acceso a la información. Lo anterior, en congruencia además con lo previsto en el artículo 6o., párrafo primero de misma Constitución.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, ya que otorgar la información que se solicita traería como consecuencia poner en un considerable riesgo la vida humana de algún miembro de la Junta de Gobierno, así como de las personas a cargo de vigilarlos; o incluso, a integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de algún posible hecho delictivo.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementaría el riesgo de asaltos y pérdida de vidas humanas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio particular del solicitante.

En razón de lo anterior, se solicita la reserva de dicha información, **por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva,** en virtud de que debe considerarse que por los protocolos de seguridad y logística empleados para resguardar la seguridad de los integrantes de la Junta de Gobierno, continuarán utilizándose por tiempo indefinido, en atención a las circunstancias y riesgos que se presenten en cada momento.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108,

último párrafo, 109, 113, fracciones I, y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción I, 102, 110, fracciones I y V, y 111, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 4o., primer párrafo, 8o., primer, segundo y tercer párrafo, 10, primer párrafo, 16 y 28bis fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México y segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo, y tercero, Décimo séptimo, fracción IV y último párrafo, Décimo octavo, párrafo primero y tercero, y Vigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación, mediante la publicación del quince de abril de dos mil dieciséis, la información referente a la ubicación de inmuebles arrendados para protección a funcionarios, es reservada, toda vez que su divulgación compromete pone en riesgo la vida, la seguridad y la salud de personas físicas.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800 16-0299 PED DRM-0000015484
	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia Especial número 1/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

12

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
g	2, 3, 4 Anexo	Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas que se utilizan	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800 16-0294 CONT W62-800-15986
	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 31/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: S años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
g	19, 20, 21, 24, 27 Anexo	Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas que se utilizan	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800 16-0314 PED DRM-0000015582
	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial 1", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretario del Comité de Transparencia Rodolfo Salcedo Icaza de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

14

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
g	3, 4 Anexo	Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas que se utilizan	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800 16-0303 PED DRM-0000015907
	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Almirante C.G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	**La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia** "-Especial-", número II/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. **Secretario del Comité de Transparencia** **Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.** **Firma**

15

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
g	3-5, 7	Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas que se utilizan	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Seguridad
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	800 16-0295 CONT C0000007878
	PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	Almirante C. G. DEM. Ret. Apolinar Parra Aroche Director de Seguridad
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaria del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
g	18-26,29-30,34-36	Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas que se utilizan	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

PRUEBA DE DAÑO

Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante publicación del 15 de abril de 2016, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información relativa a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

Así, la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar la información relativa a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos.

Asimismo es importante destacar que de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo cual resulta evidente que divulgar las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior, debido a que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información de que se trata, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México y los cuales garantizan la seguridad del mismo.

De igual forma es indispensable señalar que, proporcionar la información referente a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de información como la que contienen las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, por lo que el hecho de divulgarla hacerla del dominio público, implicaría un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear un asalto a las instalaciones del Banco de México.

Por las razones expuestas, la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional que refiere el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo tanto, se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información referente a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, pone en

inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores y de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrase cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. Por tal motivo, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

2) Demostrable, por las características de operación del Banco de México, el dar a conocer las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que utiliza, permitiría a la delincuencia organizada facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno. Adicionalmente, al hacer públicas las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso.
Por otra parte, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta, mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional, como ejemplos, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas:

Tecamachalco, Estado de México, octubre de 2006, un grupo delictivo pasó inadvertido por las medidas de seguridad de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, quienes perforaron las paredes con barretas y, al emplear gatos hidráulicos penetraron a las bóvedas de dicha institución financiera para saquear 155 cajas de seguridad.[1] Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo de 2011, la empresa de traslado de valores Compañía Mexicana de Traslado de Valores (COMETRA), sufrió un asalto en sus instalaciones, el grupo delictivo ingresó con pleno conocimiento tanto de los equipos como de los protocolos de comunicación y actuación, a las instalaciones fingiendo ser empleados encargados de la transportación de valores y robaron 157 millones de pesos M.N.[2] Ciudad de México, enero de 2016, en la sucursal Lagunilla de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA Bancomer), un grupo de hombres hizo un boquete en la azotea del edificio de tres pisos y atados con cuerdas descendieron hasta la sucursal, cortaron el cableado

[1] Fuente: (6 de octubre de 2006) "El robo casi perfecto". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Universal. Sitio web: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/383941.html

[2] Fuente: (20 de marzo de 2011) "Roban 157 mdp de sede de Cometra en Oaxaca". Consultado el 29 de enero de 2016, de Vanguardia MX. Sitio web: http://www.vanguardia.com.mx/roban157mdpdesededecometraenoaxaca-678864.html

de cámaras de vigilancia de los negocios aledaños y cubrieron con espuma y pintura las cámaras del interior de dicha sucursal, para posteriormente hacer otro boquete en la bóveda; extraoficialmente se mencionó que el botín fue de 10 millones de pesos[3]. En el ámbito Internacional, Ciudad de Fortaleza, Brasil, agosto de 2005, se sustrajo de las instalaciones del Banco Central de Brasil, un botín equivalente a 70 millones de dólares de los EE.UU. de América, dicho acto con pleno conocimiento de los equipos de detección, permitiendo la construcción de un túnel de 200 metros[4]. Acassuso, Buenos Aires, Argentina, enero de 2006, la sucursal ubicada en la Ciudad de Acassuso del Banco Río, fue atacada con pleno conocimiento de los equipos de seguridad por un grupo de hombres que distrajeron a las autoridades, fingiendo una toma de rehenes, mientras robaban las cajas de seguridad para escapar a través de un túnel con un botín estimado en 8 millones de dólares de los EE.UU. de América.[5]

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información solicitada, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; revelar o divulgar información referente a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la

[3] Fuente: (15 de enero de 2016). "Robo de película en la Lagunilla". Consultado el 28 de enero de 2016, de *El Gráfico*. Sitio web: http://www.elgrafico.mx/viral/15-01-2016/robo-de-pelicula-en-la-lagunilla

[4] Fuente: (9 de agosto de 2005) "Una banda perpetra el mayor robo bancario de la historia de Brasil". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Mundo. Sitio web: http://www.elmundo.es/elmundo/2005/08/09/sociedad/1123550484.html

[5] Fuente: (13 de enero de 2006) "Golpe al banco Río de Acassuso: los secretos del "robo del siglo". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Clarín. Sitio web: http://edant.clarin.com/diario/2006/12/22/policiales/g-08601.htm

delincuencia organizada, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementaría el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información contenida en marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utiliza el Banco de México, materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción I, 103, 104, 105, 106, fracción III, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III, 102, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 16, 16 Bis, fracciones I, II, y VI, 28 bis, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, Décimo octavo, párrafo primero, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante la publicación del quince de abril de dos mil dieciséis, divulgar información referida a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas.

BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2017.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarle que esta Dirección, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97, 98, fracción III y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Asimismo, se ha elaborado la correspondiente prueba de daño. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

> I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2017\Sesiones Especiales 2017\Asuntos para sesión\DGE\DGE-DAE

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán las ligas respectivas al repositorio institucional en el que residen los originales de cada uno de los documentos respecto de los que se elaboró una versión pública.

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
27 OCT 2017
Comité de Transparencia
Por: 715383 Hora: 13:45
se recibe oficio que consta en tres páginas y nueve cuartillas.
Así como prueba de daño

BANCO DE MÉXICO

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
Conv Colab SEDENA-Exhibición	1	10	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGE/Administración%20de%20la%20colección%20numismática/LGTAIP/Fracción%20XXVII/Conv%20Colab%20SEDENA-Exhibición%20-Original.pdf
Cont Com CMM Exposición	2	10	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGE/Administración%20de%20la%20colección%20numismática/LGTAIP/Fracción%20XXVII/Cont%20Com%20CMM%20Exposición%20-%20Original.pdf
Cont Com ADCON Perisur	3	10	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGE/Administración%20de%20la%20colección%20numismática/LGTAIP/Fracción%20XXVII/Cont%20Com%20ADCON%20Perisur%20-%20Original.pdf
Cont Com ADCONINS Galerías Mérida	4	10	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGE/Administración%20de%20la%20colección%20numismática/LGTAIP/Fracción%20XXVII/Cont%20Com%20ADCONINS%20Galerías%20Mérida%20-%20Original.pdf
Cont Com INAH Sureste	5	10	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGE/Administración%20de%20la%20colección%20numismática/LGTAIP/Fracción%20XXVII/Cont%20Com%20INAH%20Sureste%20-%20Original.pdf
Con Com ADCONMONT Galerías MTY	6	10	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGE/Administración%20de%20la%20colección%20numismática/LGTAIP/Fracción%20XXVII/Con%20Com%20ADCONMONT%20Galerías%20MTY%20-%20Original.pdf
Cont Com Piedras Negras Exp numismática	7	10	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGE/Administración%20de%20la%20colección%20numismática/LGTAIP/Fracción%20XXVII/Cont%20Com%20Piedras%20Negras%20Exp%20numismática%20-Original.pdf
Cont Banxico-SHCP-SC	8	10	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGE/Administración%20de%20la%20colección%20numismática/LGTAIP/Fracción%20XXVII/Cont%20Banxico-SHCP-SC-Original.pdf
Cont Banxico-EdoMex	9	10	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGE/Administración%20de%20la%20colección%20numismática/LGTAIP/Fracción%20XXVII/Cont%20Banxico-EdoMex%20-Original.pdf

BANCO DE MÉXICO

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es de acuerdo a la siguiente relación:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	PERSONAL CON ATRIBUCIONES DE ACCESO AL DOCUMENTO CLASIFICADO
Conv Colab SEDENA-Exhibición	• Dirección de Administración de Emisión (Director) • Gerencia de Gestión de la Dirección General de Emisión (Gerente) • Subgerencia de Numismática y Comercialización (Subgerente) • Oficina de Acervo Numismático (Jefe e Investigadores)
Cont Com CMM Exposición	
Cont Com ADCON Perisur	
Cont Com ADCONINS Galerías Mérida	
Cont Com INAH Sureste	
Con Com ADCONMONT Galerías MTY	
Cont Com Piedras Negras Exp numismática	
Cont Banxico-SHCP-SC	
Cont Banxico-EdoMex	

Atentamente,

MTRA. MIRNA E. CORTÉS CAMPOS
Directora de Administración de Emisión

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección General de Emisión
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Conv Colab SEDENA-Exhibición
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**MTRA. MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS** Directora de Administración de Emisión
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número II/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaria del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
a	5,13-20	Listado y valor de seguro de piezas numismáticas	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección General de Emisión
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Cont Com CMM Exposición
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**MTRA. MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS** Directora de Administración de Emisión
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número II/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
a	2,7-10	Listado y valor de seguro de piezas numismáticas	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección General de Emisión
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Cont Com ADCON Perisur
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**MTRA. MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS** Directora de Administración de Emisión
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma

3

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
a	2,6-11	Listado y valor de seguro de piezas numismáticas	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección General de Emisión
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Cont Com ADCONINS Galerías Mérida
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**MTRA. MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS** Directora de Administración de Emisión
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma.

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
2	3	Nombre de Personas físicas (terceros)	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal. En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.
5	7	Correo electrónico (terceros)	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta en la que se contienen diversos datos personales, tales como nombre, edad, sexo, en ocasiones teléfono o dirección, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo. En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.
7	7	Número celular (terceros) (Número telefónico/celular de una persona física)	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable. En efecto, el número de teléfono ya sea fijo o celular se encuentra asignado a una persona determinada, la cual contrata la prestación de servicios de

			Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	telecomunicaciones para poder ser localizado a través de diversos aparatos de telecomunicación. En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar vía telefónica a su titular.

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA

Periodo de reserva: 5 años

Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
a	7,10-17	Listado y valor de seguro de piezas numismáticas	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección General de Emisión
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Cont Com INAH Sureste
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**MTRA. MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS** Directora de Administración de Emisión
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
a	7,11,13,15,17, 19,21,23	Listado y valor de seguro de piezas numismáticas	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección General de Emisión
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Con Com ADCONMONT Galerías MTY
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**MTRA. MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS** Directora de Administración de Emisión
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 15/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

6

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
2	3	Nombre de Personas físicas (terceros)	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal. En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.
5	7	Correo electrónico (terceros)	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta en la que se contienen diversos datos personales, tales como nombre, edad, sexo, en ocasiones teléfono o dirección, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo. En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.
7	7	Número celular (terceros) (Número telefónico/celular de una persona física)	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable. En efecto, el número de teléfono ya sea fijo o celular se encuentra asignado a una persona determinada, la cual contrata la prestación de servicios de

Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

telecomunicaciones para poder ser localizado a través de diversos aparatos de telecomunicación.

En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.

En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar vía telefónica a su titular.

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA

Periodo de reserva: 5 años

Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
a	7, 13	Listado y valor de seguro de piezas numismáticas	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección General de Emisión
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Cont Com Piedras Negras Exp numismática
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**MTRA. MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS** Directora de Administración de Emisión
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

7

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
a	7,19	Listado y valor de seguro de piezas numismáticas	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección General de Emisión
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Cont Banxico-SHCP-SC
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**MTRA. MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS** Directora de Administración de Emisión
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaria del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

5

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
a	7,15	Listado y valor de seguro de piezas numismáticas	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección General de Emisión
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Cont Banxico-EdoMex
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**MTRA. MIRNA ESPERANZA CORTÉS CAMPOS** Directora de Administración de Emisión
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 21 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
a	7,14,21,22	Listado y valor de seguro de piezas numismáticas	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.

BANCO DE MÉXICO

PRUEBA DE DAÑO

Listado de piezas numismáticas con su avalúo en contratos y convenios.

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo octavo, párrafo primero, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información contenida en las listas de piezas numismáticas y su avalúo en contratos de comodato y convenios, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar las listas de piezas numismáticas en donde se detalla su valor estimado, puede beneficiar a organizaciones criminales que pueden ocupar la información para planear y ejecutar actividades ilícitas como robos en los lugares en donde sean exhibidas las piezas.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información que contienen las listas de piezas numismáticas y su avalúo en contratos de comodato y convenios, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que labora en el Banco de México destinado a participar y coordinar eventos numismáticos, así como a terceros involucrados en la exhibición de estos y al público en general. Por tal motivo, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas en la organización y visita a eventos de esta naturaleza.

2) Demostrable, se han presentado acontecimientos violentos relacionados con el robo de piezas numismáticas en México y el mundo por lo que se trata de una amenaza constante y por tal motivo, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad delictiva tanto a nivel nacional como internacional.

Para evidenciar la realización de las actividades delictivas descritas, se enuncian los siguientes acontecimientos hechos del conocimiento del público a través de medios de circulación nacional e internacional:

1. En la Ciudad de México, a principios del año 2000, fue robada la escultura denominada "Corrunus" obra de Leonora Carrington y que formaba parte de la exposición "Libertad en bronce 2000" del Paseo de la Reforma.[1]
2. En Argentina, a principios de 2008 se dio el robo del Museo Numismático e Histórico del Banco Nación, los asaltantes sustrajeron piezas por un valor de 750 mil dólares.[2]
3. En Illinois, en 2009 durante la descarga de piezas para una exhibición numismática fue asaltado y agredido un distribuidor. El importe de lo robado fue de alrededor de $65,000 USD.[3]
4. En Octubre de 2014, un reloj suizo valuado en 500 mil dólares (7 millones de pesos) fue robado durante un evento realizado en el hotel St. Regis de la capital mexicana.[4]
5. En julio de 2015, en Cheyenne, Wyoming, se cometió un robo y asesinato doble en una tienda local de productos numismáticos.[5]

[1] Fuente: (enero 2000) "Roban escultura de Carrington ".Sitio web: http://www.jornada.unam.mx/2000/02/01/roban.html

[2] Fuente: (10 de mayo de 2008) "Cae la banda que robó las monedas del Nación ". Consultado el 11 de marzo de 2016. Periódico La Nación. Sitio web: http://www.lanacion.com.ar/1011376-cae-la-banda-gue-robo-las-monedas-del-nacion

[3] Fuente: (04/05/2009) "Dealer Robbed While Unloading at Illinois Coin Show". Consultado el 16 de marzo de 2016. Sitio web: http://www.numismaticcrimes.org/?q=reports&page=8

[4] Fuente: (25/10/2014) "Roban reloj valuado en 7 millones de pesos durante exhibición en el DF". Sitio web: http://www.proceso.com.mx/385777/roban-reloj-valuado-en-7-millones-de-pesos-durante-exhibicion

[5] Fuente: (07/21/2015) "Cheyenne Coin Dealer Murdered". Consultado 1 de abril de 2016. **Sitio web:** http://www.numismaticcrimes.org/?q=node/513

6. En Florida, también en 2015, un distribuidor numismático fue asaltado y golpeado con serias lesiones camino a su tienda. El importe de lo robado fue de aproximadamente $40,000 USD en diversas piezas numismáticas que transportaba en su maletín.[6]
7. En la Ciudad de México, en 2016, se presentó el caso de un robo de 12 pinturas valuadas en $20,000USD durante su traslado. Estas piezas formaban parte de una exposición.[7]
8. En marzo de 2017, la moneda de oro más grande del mundo, llamada "Big Maple Leaf", desapareció del lugar en el que estaba expuesta en el Museo Bode, en Berlín; el robo se llevó a cabo en la madrugada. La policía de Berlín cree que el o los responsables del robo rompieron una ventana en la parte trasera del museo. Tras revisar la zona, encontraron una escalera en las vías del tren. No está claro cómo hicieron los ladrones para evadir el sistema de alarmas o para cargar la moneda.[8]

Con relación a lo anterior, cabe destacar que se podrían enumerar más ejemplos relacionados con este ilícito, pero lo que verdaderamente importa en situaciones de esta naturaleza radica en evitar poner en riesgo la vida y seguridad de personas físicas, dado el alto valor que llegan a adquirir algunas piezas numismáticas.

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas para realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información que contienen las listas de piezas numismáticas y su valor en contratos y convenios, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las

[6] Fuente: (08/24/2015) "Aggravated Robbery (Dealer) Florida". Consultado el 16 de marzo de 2016. Sitio web: http://www.numismaticcrimes.org/?q=reports&page=4

[7] Fuente: (27/06/20106) "Roban a la ALDF pinturas valuadas en ¡20 mil dólares!". Sitio web: https://elbigdata.mx/2016/06/roban-a-la-aldf-pinturas-valuadas-en-20-mil-dolares/

[8] Fuente: (27/03/2017) "Cómo lograron robar en Berlín la moneda de oro más grande del mundo, de 100 kg de peso y valorada en US$4 millones". Sitio web: http://www.bbc.com/mundo/noticias-39412884

herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos, obteniendo fácilmente información exacta sobre aquellas piezas que resulten más provechoso robar.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, pues dar a conocer el valor estimado de piezas numismáticas, lejos de otorgar un beneficio a la sociedad, generaría riesgos en personas y en el patrimonio cultural a cargo del Banco de México, ya que el interés público se centra en admirar la exhibición de piezas numismáticas y no en conocer las listas de dichas piezas y su correspondiente avalúo en contratos y convenios, cuestión que generaría inquietud en grupos delictivos que no demuestran interés por la cultura e importancia histórica del acervo numismático del estado Mexicano, por consiguiente, no satisface un interés público, por el contrario, es información que pone en riesgo considerable la vida del personal que participa en la exhibición de las piezas, así como, a los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto, sin dejar de mencionar la afectación a la colección numismática del Banco de México.

La reserva de la información relativa a **las piezas numismáticas con su avalúo en contratos y convenios**, satisface un interés público, ya que llevando a cabo una ponderación entre el derecho de acceso a la información, la prevención de actividades ilícitas como robos, resulta más favorable a la población el proteger su vida.[9] En tal sentido, el bienestar social que se obtiene por no dar a conocer

[9] **INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.** El principio de interpretación conforme se fundamenta en el diverso de conservación legal, lo que supone que dicha interpretación está limitada por dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; por un lado, aquél encuentra su límite en la voluntad del legislador, es decir, se relaciona con la funcionalidad y el alcance que el legislador imprimió a la norma y, por otro, el criterio objetivo es el resultado final o el propio texto de la norma en cuestión. En el caso de la voluntad objetiva del legislador, la interpretación conforme puede realizarse siempre y cuando el sentido normativo resultante de la ley no conlleve una distorsión, sino una atemperación o adecuación frente al texto original de la disposición normativa impugnada; asimismo, el principio de interpretación conforme se fundamenta en una presunción general de validez de las normas que tiene como propósito la conservación de las leyes; por ello, se trata de un método que opera antes de estimar inconstitucional o inconvencional un precepto legal. En ese sentido, sólo cuando exista una clara incompatibilidad o contradicción que se torne insalvable entre una norma ordinaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o algún instrumento internacional, se realizará una declaración de inconstitucionalidad o, en su caso, de inconvencionalidad; por tanto, el operador jurídico, al utilizar el principio de interpretación conforme, deberá agotar todas las posibilidades de encontrar en la disposición normativa impugnada un significado que la haga compatible con la Constitución o con algún instrumento internacional. Al respecto, dicha técnica interpretativa está íntimamente vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme de todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales, en aquellos escenarios en los que permita la efectividad de los derechos humanos de las personas frente al vacío legislativo que previsiblemente pudiera ocasionar la declaración de inconstitucionalidad de la disposición de observancia general. Por tanto, mientras la interpretación conforme supone armonizar su contenido con el texto constitucional, el principio de interpretación más favorable a la persona lo potencia significativamente, al obligar al operador jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad.

(Época: Décima Época; Registro: 2014204; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h; Materia(s): (Constitucional); Tesis: P. II/2017 (10a.)

las piezas numismáticas con su avalúo en contratos y convenios es más favorable a la sociedad en general, que el revelar información que pudiera poner en peligro su vida.

Por otro lado, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que como se ha demostrado, el perjuicio que se causaría a personas y al patrimonio cultural del país, en caso de proporcionar la información solicitada, sería mayor al beneficio personal de quien la obtenga. Asimismo, la reserva de las listas de piezas numismáticas y su avalúo en contratos de comodato y convenios resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor a la sociedad y su patrimonio.

Es indispensable señalar que dar a conocer la información que nos ocupa compromete la vida, la seguridad y salud de personas físicas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general. Por lo tanto, podemos concluir que revelar al público el listado de piezas numismáticas con su respectivo avalúo en contratos y convenios, no aporta un beneficio a la sociedad comparado con el perjuicio que puede sufrir el acervo numismático de nuestro país, además de poner en riesgo el factor humano, que en cualquier caso es irremplazable.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva, pues las **listas de piezas numismáticas con su avalúo en contratos y convenios**, se utilizan en documentos constantemente, los cuales no siempre cuentan con una fecha de conclusión exacta, por lo que es muy probable que al término de dicho plazo, subsistan los motivos que dieron lugar a la presente reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 113, fracción V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción III, 102, 103, 105, último párrafo, 110 fracción V y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 16 y 16 Bis 2, fracción III y IV, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo octavo, primer párrafo, Vigésimo segundo, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes, divulgar información referente a las **lista de piezas numismáticas y su valor en contratos y convenios** es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Clasificación de información
Áreas: Dirección de Administración de Emisión, Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, Dirección de Seguridad, Dirección de Fábrica de Billetes, y Dirección de Recursos Materiales

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la Dirección de Administración de Emisión, la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, la Dirección de Seguridad, la Dirección de Fábrica de Billetes y la Dirección de Recursos Materiales, todas unidades administrativas del Banco de México, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracciones XXVII, XXVIII, y XLI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

RESULTANDO

PRIMERO. Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que entre la información que deberá de ponerse a disposición del público, en términos de la fracción XXVII, del referido artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentran "las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados", mientras que en la fracción XXVIII, del mismo artículo, se encuentran "los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados", y en la fracción XLI, del artículo de referencia, se encuentran "los estudios financiados con recursos públicos".

TERCERO. Que la Dirección de Administración de Emisión, mediante oficio de veintisiete de octubre de 2017, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, por lo que solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

CUARTO. Que la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo y la Dirección de Administración de Emisión, mediante oficio de veintiséis de octubre del año en curso, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado que la primera de las unidades administrativas señalada ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, por lo que

solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

QUINTO. Que la Dirección de Administración de Emisión, mediante oficio de veintiséis de octubre de este año, hizo del conocimiento de este órgano colegiado que esa Dirección, así como las unidades administrativas señaladas en las carátulas referidas en el mismo (Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Seguridad y la Dirección de Fábrica de Billetes), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generaron las versiones públicas respectivas, por lo que solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

SEXTO. Que la Dirección de Seguridad y la Dirección de Administración de Emisión, mediante oficio de veintiséis de octubre del presente año, hicieron del conocimiento de este órgano colegiado que la Dirección de Seguridad ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, respecto del cual generó la versión pública respectiva, por lo que solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas del Banco de México, que se señala en las carátulas correspondientes, en las secciones identificadas como *"PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL"*, o *"INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL"*, respecto de los oficios a los que se refieren los Resultandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado, advierte que la totalidad o parte la información testada en los documentos señalados se trata de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, primer párrafo, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de

clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

Al respecto, debe considerarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en términos de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Entre los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, el artículo 16, segundo párrafo, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley. En el mismo sentido, el artículo 6o., apartado A, de la propia Constitución Política, relativo al derecho de acceso a la información, señala en su fracción II que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

El Banco de México, como órgano del Estado, se encuentra obligado a atender el texto constitucional; particularmente por lo que se refiere al derecho humano a la vida privada y a los datos personales, y a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. De igual modo, debe garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, de conformidad, además, con lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con fundamento en los artículos 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 68, 116, párrafos primero y segundo, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información a que se refiere el presente apartado y que fue testada en las versiones públicas de mérito, tiene el carácter de confidencial, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a determinadas personas identificadas o identificables.

Al respecto, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información confidencial señalada, en razón de que:

a. El Banco de México no cuenta con el consentimiento del o los titulares de los datos personales para permitir el acceso a la información que se clasifica, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b. La información clasificada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y 117, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c. La información clasificada no tiene, por ley, el carácter de pública. Lo anterior, en términos de los artículos 120, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

d. No existe una orden judicial o no se tiene conocimiento de alguna, en términos de los artículos 120, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

f. En el caso en particular, no existe algún solicitante que acredite la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, en términos de los artículos 120, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, el Banco de México debe restringir la publicación de dicha información para proteger el derecho humano a la vida privada y los datos personales de los titulares de los mismos.

De igual forma, no se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en las que se exceptúa el deber de los responsables de recabar el consentimiento de los titulares para el tratamiento de sus datos personales. Lo anterior, en razón de que:

a. No es un tratamiento previsto en alguna ley.

b. El caso concreto no corresponde a un supuesto de transferencia entre sujetos obligados responsables, que deban usarlos para el ejercicio de sus facultades.

c. No existe orden judicial o no se tiene conocimiento de alguna.

d. No se trata de un caso de requerimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.

e. Dichos datos personales no se requieren para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de obligaciones derivadas de alguna relación jurídica entre el titular y el responsable.

f. No se trata de una situación de emergencia que pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.

g. No son datos necesarios para la prevención, diagnóstico o la prestación de asistencia sanitaria.

h. No son datos que figuren en fuentes de acceso público.

i. No se trata de un dato que sea posible someter a un procedimiento de disociación.

No se tiene conocimiento de que el titular de los datos sea una persona reportada como desaparecida en términos de la ley de la materia.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera fundada la clasificación efectuada por la Dirección de Administración de Emisión, la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, y la Dirección de Recursos Materiales. En consecuencia, con base en el contenido de las versiones públicas referidas, y de conformidad con los artículos 6o., apartado A, fracciones I, II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, 103, 105, 106, fracción III, 109, 116, párrafos primero y segundo, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 103, 106, 113, fracción I, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XVIII, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Quincuagésimo sexto, así como el Sexagésimo segundo, párrafos primero, y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de confidencialidad de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas de las correspondientes versiones públicas** señaladas en los oficios a **los que se refiere el presente considerando,** así como también este órgano colegiado aprueba las versiones públicas respectivas, en sus términos.

TERCERO. Respecto de los documentos señalados en el oficio al que se refiere el Resultando Tercero de la presente resolución, este Comité de Transparencia advierte que la totalidad o parte de la información testada en los mismos, que se identifica en las secciones de las carátulas, identificadas como *"PARTES O SECCIONES IDENTIFICADAS COMO RESERVADA"*, corresponden a los listados y valores de seguros de piezas numismáticas, información que se encuentra clasificada como reservada en virtud de lo siguiente:

"Listado de piezas numismáticas con su avalúo en contratos y convenios.

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo octavo, párrafo primero, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información contenida en las listas de piezas numismáticas y su avalúo

en contratos de comodato y convenios, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

***1) Real,** ya que revelar o divulgar las listas de piezas numismáticas en donde se detalla su valor estimado, puede beneficiar a organizaciones criminales que pueden ocupar la información para planear y ejecutar actividades ilícitas como robos en los lugares en donde sean exhibidas las piezas.*

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información que contienen las listas de piezas numismáticas y su avalúo en contratos de comodato y convenios, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que labora en el Banco de México destinado a participar y coordinar eventos numismáticos, así como a terceros involucrados en la exhibición de estos y al público en general. Por tal motivo, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas en la organización y visita a eventos de esta naturaleza.

***2) Demostrable,** se han presentado acontecimientos violentos relacionados con el robo de piezas numismáticas en México y el mundo por lo que se trata de una amenaza constante y por tal motivo, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad delictiva tanto a nivel nacional como internacional.*

Para evidenciar la realización de las actividades delictivas descritas, se enuncian los siguientes acontecimientos hechos del conocimiento del público a través de medios de circulación nacional e internacional:

1. En Argentina, a principios de 2008 se dio el robo del Museo Numismático e Histórico del Banco Nación, los asaltantes sustrajeron piezas por un valor de 750 mil dólares.[1]
2. En Illinois, en 2009 durante la descarga de piezas para una exhibición numismática fue asaltado y agredido un distribuidor. El importe de lo robado fue de alrededor de $65,000 USD.[2]
3. En julio de 2015, en Cheyenne, Wyoming, se cometió un robo y asesinato doble en una tienda local de productos numismáticos.[3]
4. En Florida, también en 2015, un distribuidor numismático fue asaltado y golpeado con serias lesiones camino a su tienda. El importe de lo robado fue de aproximadamente $40,000 USD en diversas piezas numismáticas que transportaba en su maletín.[4]

[1] Fuente: (10 de mayo de 2008) "Cae la banda que robó las monedas del Nación ". Consultado el 11 de marzo de 2016. Periódico La Nación. Sitio web: http://www.lanacion.com.ar/1011376-cae-la-banda-que-robo-las-monedas-del-nacion

[2] Fuente: (04/05/2009) "Dealer Robbed While Unloading at Illinois Coin Show". Consultado el 16 de marzo de 2016. Sitio web: http://www.numismaticcrimes.org/?q=reports&page=8

[3] Fuente: (07/21/2015) "Cheyenne Coin Dealer Murdered". Consultado 1 de abril de 2016. Sitio web: http://www.numismaticcrimes.org/?q=node/513

[4] Fuente: (08/24/2015) "Aggravated Robbery (Dealer) Florida". Consultado el 16 de marzo de 2016. Sitio web: http://www.numismaticcrimes.org/?q=reports

5. En marzo de 2017, la moneda de oro más grande del mundo, llamada "Big Maple Leaf", desapareció del lugar en el que estaba expuesta en el Museo Bode, en Berlín; el robo se llevó a cabo en la madrugada. La policía de Berlín cree que el o los responsables del robo rompieron una ventana en la parte trasera del museo. Tras revisar la zona, encontraron una escalera en las vías del tren. No está claro cómo hicieron los ladrones para evadir el sistema de alarmas o para cargar la moneda.[5]

Con relación a lo anterior, cabe destacar que se podrían enumerar más ejemplos relacionados con este ilícito, pero lo que verdaderamente importa en situaciones de esta naturaleza radica en evitar poner en riesgo la vida y seguridad de personas físicas, dado el alto valor que llegan a adquirir algunas piezas numismáticas.

***3) Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas para realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información que contienen las listas de piezas numismáticas y su valor en contratos y convenios, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos, obteniendo fácilmente información exacta sobre aquellas piezas que resulten más provechoso robar.*

***El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda**, pues dar a conocer el valor estimado de piezas numismáticas, lejos de otorgar un beneficio a la sociedad, generaría riesgos en personas y en el patrimonio cultural a cargo del Banco de México, ya que el interés público se centra en admirar la exhibición de piezas numismáticas y no en conocer las listas de dichas piezas y su correspondiente avalúo en contratos y convenios, cuestión que generaría inquietud en grupos delictivos que no demuestran interés por la cultura e importancia histórica del acervo numismático del estado Mexicano, por consiguiente, no satisface un interés público, por el contrario, es información que pone en riesgo considerable la vida del personal que participa en la exhibición de las piezas, así como, a los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto, sin dejar de mencionar la afectación a la colección numismática del Banco de México.*

*La reserva de la información relativa a **las piezas numismáticas con su avalúo en contratos y convenios**, satisface un interés público, ya que llevando a cabo una ponderación entre el derecho de acceso a la información, la prevención de actividades ilícitas como robos, resulta más favorable a la población el proteger su vida.*[6] *En tal sentido, el bienestar social que se*

[5] Fuente: (27/03/2017) "Cómo lograron robar en Berlín la moneda de oro más grande del mundo, de 100 kg de peso y valorada en US$4 millones". Sitio web: http://www.bbc.com/mundo/noticias-39412884

[6] **INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.** El principio de interpretación conforme se fundamenta en el diverso de conservación legal, lo que supone que dicha interpretación está limitada por dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; por un lado, aquél encuentra su límite en la voluntad del legislador, es decir, se relaciona con la funcionalidad y el alcance que el legislador imprimió a la norma y, por otro, el criterio objetivo es el resultado final o el propio texto de la norma en cuestión. En el caso de la voluntad objetiva del legislador, la interpretación conforme puede realizarse siempre y cuando el sentido normativo resultante de la ley no conlleve una distorsión, sino una atemperación o adecuación frente al texto original de la disposición normativa impugnada; asimismo, el principio de interpretación conforme se fundamenta en una presunción general de validez de las normas que tiene como propósito la conservación de las leyes; por ello, se trata de un método que opera antes de estimar inconstitucional o inconvencional un precepto legal. En ese sentido, sólo cuando exista una clara incompatibilidad o contradicción que se torne insalvable entre una norma ordinaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o algún instrumento internacional, se realizará una declaración de inconstitucionalidad o, en su caso, de inconvencionalidad; por tanto, el operador jurídico, al utilizar el principio de interpretación conforme, deberá agotar todas las posibilidades de encontrar en la disposición

obtiene por no dar a conocer las piezas numismáticas con su avalúo en contratos y convenios es más favorable a la sociedad en general, que el revelar información que pudiera poner en peligro su vida.

Por otro lado, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, *ya que como se ha demostrado, el perjuicio que se causaría a personas y al patrimonio cultural del país, en caso de proporcionar la información solicitada, sería mayor al beneficio personal de quien la obtenga. Asimismo, la reserva de las listas de piezas numismáticas y su avalúo en contratos de comodato y convenios resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor a la sociedad y su patrimonio.*

Es indispensable señalar que dar a conocer la información que nos ocupa compromete la vida, la seguridad y salud de personas físicas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general. Por lo tanto, podemos concluir que revelar al público el listado de piezas numismáticas con su respectivo avalúo en contratos y convenios, no aporta un beneficio a la sociedad comparado con el perjuicio que puede sufrir el acervo numismático de nuestro país, además de poner en riesgo el factor humano, que en cualquier caso es irremplazable.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva, pues las ***listas de piezas numismáticas con su avalúo en contratos y convenios****, se utilizan en documentos constantemente, los cuales no siempre cuentan con una fecha de conclusión exacta, por lo que es muy probable que al término de dicho plazo, subsistan los motivos que dieron lugar a la presente reserva.*

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 113, fracción V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción III, 102, 103, 105, último párrafo, 110 fracción V y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 16 y 16 Bis 2, fracción III y IV, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo octavo, primer párrafo, Vigésimo segundo, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes, divulgar información referente a las ***lista de piezas numismáticas y su valor en contratos y convenios*** *es clasificada como*

---

normativa impugnada un significado que la haga compatible con la Constitución o con algún instrumento internacional. Al respecto, dicha técnica interpretativa está íntimamente vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme de todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales, en aquellos escenarios en los que permita la efectividad de los derechos humanos de las personas frente al vacío legislativo que previsiblemente pudiera ocasionar la declaración de inconstitucionalidad de la disposición de observancia general. Por tanto, mientras la interpretación conforme supone armonizar su contenido con el texto constitucional, el principio de interpretación más favorable a la persona lo potencia significativamente, al obligar al operador jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad.
(Época: Décima Época; Registro: 2014204; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h; Materia(s): (Constitucional); Tesis: P. II/2017 (10a.)

reservada, toda vez que su divulgación pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas."

Al respecto, este Comité de Transparencia coincide en que la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, y puede beneficiar a organizaciones criminales que pueden ocupar la información para planear y ejecutar actividades ilícitas como robos en los lugares en donde sean exhibidas las piezas numismáticas referidas en los documentos en comento.

Asimismo, la clasificación realizada por la unidad administrativa satisface un interés público, ya que llevando a cabo una ponderación entre el derecho de acceso a la información, la prevención de actividades ilícitas como robos, resulta más favorable a la población el proteger su vida.

Las casuales anteriores, encuentran su fundamento en los artículos 113, fracción V, de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se ven reflejadas también en el Vigésimo tercero de los *"Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, vigentes.

En consecuencia, y de conformidad con la prueba de daño transcrita, con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, 103, 105, 106, fracción III, 108, último párrafo, 109, 113, fracción V, 114, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 65, fracción II, 97, primero, segundo y último párrafos, 98, fracción III, 100, 102, 103, 105, segundo párrafo, 106, 110, fracción V, 111 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Décimo séptimo, fracción IV, y último párrafo, Vigésimo segundo, fracción II, y Vigésimo sexto, párrafo primero, Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información realizada por la Dirección de Administración de Emisión del Banco de México, mediante la elaboración de las versiones públicas señaladas en el presente considerando, y aprueba dichas versiones,** en sus términos.

CUARTO. En seguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas del Banco de México, que se señala en las carátulas referidas en el oficio al que se refiere el Resultando Quinto de la presente resolución, en los siguientes términos:

1.- Respecto de los documentos identificados con los números 1 a 5 en la columna "CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO" del cuadro insertado en el oficio en comento, este órgano colegiado advierte que la totalidad o parte de la información testada en los mismos, se trata de *"Características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta"*, información que se encuentra clasificada como reservada en virtud de lo siguiente:

"Características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta.

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción VIII, , Vigésimo segundo, fracciones I y II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información referente a las características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar información relativa a las características de blindaje en vehículos de traslado de valores podría comprometerse la seguridad de los traslados de efectivo que realiza el Banco de México para cumplir con su finalidad de proveer a la economía del país de moneda nacional. Asimismo, revelar la información relativa a las características de blindaje en vehículos de escolta, proporcionarían datos que pueden ser utilizados para planear y ejecutar actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos. Asimismo, divulgar estos datos facilitaría el conocimiento de las medidas y protocolos de seguridad que se instrumentan para proteger los activos del Banco de México, lo cual haría vulnerable la seguridad del efectivo que resguarda el Banco Central, a sus empleados, a sus instalaciones y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, por tanto, resulta evidente que la divulgación de la información en cuestión representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Banco Central de proveer a la economía del país de moneda nacional, ya que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

Conforme a lo anterior, la publicación de la información que nos ocupa, facilitaría el conocimiento de las medidas y protocolos de seguridad que se instrumentan para el cumplimiento de las funciones del Banco de México.

En ese mismo sentido y conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, al dar a conocer información de las características de blindaje en los vehículos de traslado de valores y de escolta que están al servicio de Banco de México otorgaría elementos para que, comparándolos con el mercado, permitiría conocer a qué tipo de armamento son o no resistentes, facilitando así la planeación exitosa de un ataque.

Así las cosas, es importante mencionar que la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional a que se refiere el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al proporcionar elementos con los que se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de moneda nacional al país.

Asimismo, revelar la información en comento compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a las instalaciones del Banco Central de la Nación, a los vehículos utilizados para el transporte de valores, y a los diversos dispositivos que complementan la seguridad de dicha infraestructura, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional, lo cual provocaría un desabasto de ésta en la región que sea objeto de la delincuencia, y ello representaría un desequilibrio económico.

En este orden de ideas, al hacer del dominio público la información del blindaje utilizado por los vehículos del Banco Central de la Nación, resulta evidente que un ataque a dichos vehículos pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas que operan o son trasladados en los mismos, según lo establece la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a los vehículos propios o de empresas de traslado de valores, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

2) Demostrable, ya que es una realidad que la delincuencia organizada, de acuerdo con diversos análisis estadísticos y conforme a la información que enseguida se expone, mantiene constante actividad delictiva en el asalto a vehículos blindados y ataque a personas que en dichos vehículos blindados se trasladan, tanto a nivel nacional como internacional, y como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan algunos casos que destacaron en su planeación:

1. En enero de 2014, en Villahermosa, Tabasco, sobre la carretera Villahermosa-Cárdenas, un comando de 10 hombres armados interceptó la unidad de la empresa TECNOVAL y la regaron con gasolina, al comenzar el fuego, los custodios fueron amenazados con quemarlos vivos si no entregaban el dinero.

2. En octubre de 2014, en Quito, Ecuador, circulando en la vía Quito - Lago Agrio, dos camiones blindados fueron volados con explosivos por parte de un comando de 10 hombres armados con fusiles y ametralladoras. Un custodio perdió la vida a causa de la onda expansiva.

3. En agosto de 2015, en Bacalar, Quintana Roo, en un tramo de la carretera conocida como vía corta a Mérida, asaltantes arrojaron púas de acero sobre el pavimento con el fin de averiar los neumáticos de una unidad de COMETRA, la cual al pincharseles los neumáticos, se vio en la necesidad de hacer alto total, acto seguido, fue objeto por parte de la delincuencia organizada de disparos y prender fuego al camión blindado. Los custodios tuvieron que descender de la unidad y fueron amordazados por las delincuentes, quienes aprovecharon para sustraer el dinero que transportaban estimado en diez millones de pesos.

Por otra parte, han sucedido eventos violentos que en su momento involucraron a diversos funcionarios públicos y su correspondiente personal de seguridad, los cuales fueron víctimas de la delincuencia organizada. En dichos eventos, se puso en riesgo la vida, seguridad o salud de éstos, ya que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan cuatro casos que, de igual forma, destacaron en su planeación:

1. En julio de 2001, en la Ciudad de México, el entonces Gobernador del Banco de México, junto con su escolta, fueron sorprendidos por un grupo de delincuentes en una tentativa de robo, hecho en el que un miembro de su escolta resultó lesionado.

2. En abril de 2010, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, fue atacada la Procuradora de Justicia de dicho Estado, por un grupo armado.

3. En agosto de 2012, en la carretera México – Cuernavaca a la altura de Tres Marías, 12 agentes de la policía federal dispararon contra empleados del gobierno de los EE.UU.A., y contra un elemento de la Armada de México que viajaban en un vehículo blindado, el caso fue conocido como Huitzilac.

4. En febrero de 2017, en el municipio de Jiutepec, atacan con disparos de arma de fuego a escoltas y automóvil del presidente municipal de Jiutepec, que derivó en la muerte de un agresor. Cabe mencionar que en estos acontecimientos se contaba con información respecto de los traslados de los afectados; así como, entre otros aspectos, las características de los vehículos en los que se trasladaban, y la información sobre sus actividades y el personal de seguridad que resguarda a los funcionarios.

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información respectiva, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.
Asimismo, el blindaje de los vehículos con los que cuenta el Banco de México para realizar tales funciones, cuyas características son materia de la presente prueba de daño, son de igual forma los estrictamente indispensables para su operación, por lo que en caso de hacer pública la información que nos ocupa, bastaría a los grupos delincuenciales para dar seguimiento diario a los referidos vehículos, obtener ventaja y poder vulnerar la seguridad de los vehículos blindados del Instituto Central, además de poner en riesgo la vida, salud y seguridad de las personas que se encuentran en dichos vehículos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés púbico se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad. La información referente a las características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta, no satisface un interés público, por el contrario, es información que pone en riesgo la actividad de provisión de billetes y monedas para la propia sociedad.

Adicionalmente, otorgar la información materia de la presente prueba de daño, traería como consecuencia poner en un considerable riesgo la vida de las personas que protegen a los miembros de la Junta de Gobierno, así como de aquellos que operan estas unidades, incluso, a integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto. Finalmente, compromete gravemente la seguridad en la provisión de moneda nacional en el país, cuya afectación implica un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, al comprometer el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano.

En efecto, revelar esta información situaría a las instalaciones y bienes del Banco de México como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría, como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los trabajadores del Banco de México, del personal involucrado en el traslado de valores y las Fuerzas Armadas que contribuyen a la seguridad y resguardado de un área considerada estratégica por nuestra Constitución Política, con lo que se perturbaría en forma directa e inmediata a la colectividad.

La información referente al blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta, no satisface un interés público, ya que al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México. Por lo anterior, el revelar información aludida, traería como consecuencia un riesgo a la vida del personal que participa en el traslado de valores, así como a los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, al comprometer gravemente el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano, como lo es, la provisión de moneda nacional en el país, lo cual provocaría un desabasto de moneda nacional en la región que sea objeto de la delincuencia, y ello representaría un desequilibrio económico.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público de preservar la seguridad nacional y el Estado de Derecho al evitar las acciones ilícitas de grupos delincuenciales, así como en la provisión de moneda nacional al país, como área estratégica del Estado Mexicano, así como la integridad física de las personas que intervengan en dicho proceso, bienes jurídicos que se encuentran en un nivel de protección mayor que algún interés personal respecto a la divulgación de la información que nos ocupa. En atención a lo anterior, la reserva en la publicidad de dicha información, resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un posible perjuicio mayor.

Es indispensable señalar que dar a conocer la información que nos ocupa compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como el Estado de Derecho al poner en riesgo la vida, seguridad o la salud de personas físicas y el fomento de actividades delincuenciales en nuestro país.

En efecto, la reserva de la información que nos ocupa, garantiza el Estado de Derecho y, por lo tanto resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementaría el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de hacer pública la información materia de la presente prueba de daño.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido las características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta previstos en la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva, toda vez que no se cuenta con un fecha cierta en la que dejen de utilizarse dichas características, por lo que es muy probable que al término de dicho plazo, subsistan los motivos que dieron lugar a la presente reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o., 3o.y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 16 y 16 Bis, fracciones I y II,, del Reglamento Interior del Banco de México; y Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, , Vigésimo segundo, fracciones I y II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes, divulgar información referente a las características de blindaje en vehículo de traslado de valores y de escolta es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas que operan o son trasladadas en dichos vehículos."

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado estima que revelar información relativa a las características de blindaje en vehículos de traslado de valores podría comprometerse la seguridad de los traslados de efectivo que realiza el Banco de México para cumplir con su finalidad de proveer a la economía del país de moneda nacional. De igual modo, revelar información relativa a las características de blindaje en vehículos de escolta, proporcionaría datos que pueden ser utilizados por grupos delictivos para planear y ejecutar actividades ilícitas.

Asimismo, divulgar estos datos facilitaría el conocimiento de las medidas y protocolos de seguridad que se instrumentan para proteger los activos del Banco de México, lo cual haría vulnerable la seguridad del efectivo que resguarda el Banco Central, a sus empleados, a sus instalaciones y, en consecuencia, el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional, que constituye una actividad estratégica, en términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La clasificación de la información realizada por la Dirección de Seguridad, encuentra su fundamento en el artículos 113, fracciones I y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reiterada en el artículo 110, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en el sentido de que la información de la información clasificada, supondría comprometer la seguridad nacional, en términos del artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, que prevé como amenazas a la seguridad nacional, "los

actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos". A su vez, también implicaría comprometer la seguridad pública en términos del artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Revelar la información en comento compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues podría materializarse un ataque que afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional, lo cual provocaría un desabasto de ésta en la región que sea objeto de la delincuencia, y ello representaría un desequilibrio económico.

Finalmente, la clasificación de la información aludida, también encuentra sustento en la fracción V, del artículo 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la publicación de la misma representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, y puede beneficiar a organizaciones criminales que pueden ocupar la información para planear y ejecutar actividades ilícitas como robos en los lugares en donde sean exhibidas las piezas numismáticas referidas en los documentos en comento.

En consecuencia, y de conformidad con la prueba de daño transcrita, con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, 103, 105, 106, fracción III, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, 114, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 65, fracción II, 97, primero, segundo y último párrafos, 98, fracción III, 100, 102, 103, 105, segundo párrafo, 106, 110, fracciones I, IV y V, 111 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional; 146, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y II, Vigésimo tercero, Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información relativa a las *"Características de blindaje en vehículos de traslado de valores y de escolta"* que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas relacionadas en el oficio señalado en el Resultando Quinto, y aprueba dichas versiones, en sus términos.**

2.- Respecto de los documentos identificados con los números 7 a 10 en la columna "CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO" del cuadro insertado en el oficio en comento, este órgano colegiado advierte que parte de la información testada en los mismos, se trata de *"Información referente a las características y especificaciones técnicas de tintas finales y barnices"*, información que se encuentra clasificada como reservada en virtud de lo siguiente:

"Características y especificaciones para tintas finales y barnices

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción IV, y último párrafo, Vigésimo segundo, fracción II y Vigésimo sexto, párrafo primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la que su divulgación obstruya la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional, por lo que la información referente a ***las características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes*** *es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:*

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y obstruye la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real*, ya que hacer públicas las características y especificaciones de los materiales utilizados para la fabricación de billetes beneficiaría directamente a las organizaciones criminales dedicadas a la falsificación de billetes, toda vez que contarían con elementos que les facilitarían dicha actividad.*
Al efecto, es indispensable destacar lo establecido en los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que el Estado Mexicano tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, cuyo objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional; además, por mandato constitucional no constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.
En ese sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4o. de la Ley del Banco de México, la función de emitir billetes es un mandato privativo, es decir, única y exclusiva, del Banco Central de la Nación.

En cumplimiento de tal función, el Banco de México se encarga de proporcionar billetes y monedas en cantidad suficiente al Estado Mexicano con las medidas de seguridad y calidad adecuadas, a fin de preservar y fortalecer tanto la confianza del público usuario en los mismos, como procurar la estabilidad en la economía nacional. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. de su Ley, para evitar falsificaciones, los procesos de fabricación de los billetes se realizan con la más alta tecnología.

La adopción de tecnología de punta y la utilización de materias primas con características particulares en la fabricación de los billetes que el Banco de México pone en circulación, permite incluir elementos de seguridad de alta calidad que ***evitan o minimizan su falsificación****.*

En ese sentido, la divulgación de ***características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes****, vulneraría las características particulares de estas materias primas, y con ello, permitiría que organizaciones criminales dedicadas a la falsificación de billetes, cuenten con elementos que les facilitarían realizar dicha actividad delictiva, pues podrían anticiparse a los elementos que utiliza el Banco de México para* ***evitar y minimizar la falsificación de moneda nacional****, lo cual comprometería las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional y prevenir delitos como*

la falsificación de la moneda nacional, al nulificar las acciones implementadas por Banco de México para evitar su comisión.

Por tal motivo y a efecto de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones tanto constitucionales como legales, es necesario que la información relativa a las características y especificaciones de los materiales utilizados para la fabricación de billetes, en particular ***las tintas finales y los barnices****, no sean de dominio público, ya que en caso contrario, existiría el riesgo real de que el Banco de México no diera cumplimiento a su objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, así como el de proveer a la economía del Estado de medios de pago suficientes, seguros y confiables.*

2) Demostrable*, pues de conformidad con el sistema de información económica que el Banco de México pone a disposición del público en general, el nivel reportado de falsificación es de 64.2 piezas falsas por cada millón de piezas en circulación[7], lo cual indica que existe un gran número de delincuentes dedicados a esta actividad ilícita, a pesar de que en años recientes se han logrado desarticular varias bandas de falsificadores en México.*
Para evidenciar la realización de las actividades delictivas descritas, se enuncian diversos acontecimientos hechos del conocimiento del público a través de medios de circulación nacional e internacional:
1. ***PF detiene a cuatro presuntos falsificadores de billetes****. En noviembre de 2012 se desarticuló una organización dedicada a la falsificación de billetes de 50 pesos que operaba en un taller clandestino en San Francisco Tlaltenco, delegación Tláhuac del Distrito Federal. Este grupo se trasladaba constantemente a los estados de Jalisco y Guanajuato y pretendía elaborar billetes falsos que les generarían ganancias hasta por 13 millones de pesos. Durante el cateo se les aseguró maquinaria que comprendía imprentas, secadoras, una cortadora, tintas, solventes, negativos, otros insumos y equipos de telefonía móvil[8].*

2. ***Catean casas de funcionario****. En noviembre de 2014, la Procuraduría General de la República (PGR), con apoyo de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), cateó 2 inmuebles en la colonia Los Álamos, por el delito de falsificación y lavado de dinero. Dentro de los detenidos se encontraba el Oficial Mayor de Valle de Santiago, Guanajuato, Jaime Flores Sánchez. En estos cateos se encontró material y equipos diversos para falsificación de moneda[9].*

3) Identificable*, ya que en la actualidad la delincuencia organizada cuenta con capacidades operativas y desarrollos tecnológicos cada vez más avanzados, y el hecho de conocer las características y especificaciones de los materiales utilizados para la fabricación de billetes les permitiría obtener fácilmente medios de reproducción de alta calidad con los cuales falsificar el papel moneda.*

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, *pues dar a conocer aspectos técnicos relativos a la fabricación de billetes,*

[7] El último valor actualizado es con cifras a marzo 2017.
Fuente:
http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CM9&sector=11&locale=es

[8] Fuente: "PF detiene a cuatro presuntos falsificadores de billetes". Grupo Fórmula, 24 de noviembre de 2012. Consultado el 05 de junio de 2017 en http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=286507

[9] Fuente: "Falsificadores detenidos operaban en Celaya, Salamanca y Valle de Santiago". Periódico Notus, 25 de noviembre de 2014. Consultado el 05 de junio de 2017 en http://notus.com.mx/falsificadores-detenidos-operaban-en-celaya-salamanca-y-valle-de-santiago/

no abona un beneficio superior a la transparencia comparado con el perjuicio que se ocasionaría al interés público con motivo de la falsificación de moneda, pues lejos de otorgar un beneficio a la sociedad, generaría un incremento en el número de piezas presuntamente falsas, así como un perfeccionamiento en la calidad de las mismas, lo que impactaría en la economía del público en general, principal usuario de este medio de pago, que al ser engañada y aceptar un billete falso como auténtico vería quebrantado su patrimonio.

La reserva de la información relativa a las ***características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes****, satisface un interés público, al llevar a cabo una ponderación entre el derecho de acceso a la información la prevención del delito de falsificación de billetes, resulta más favorable a la población el proteger su patrimonio, producto de su trabajo diario, con billetes auténticos para la satisfacción de sus necesidades.*[10] *En tal sentido, el bienestar social que se obtiene por tener billetes auténticos es más favorable a la sociedad en general, que el revelar información que pudiera poner en peligro su patrimonio.*

Por otro lado, la divulgación de la información referente a las ***características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes****, no satisface un interés público, ya que al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México, así como por la prevención del delito de falsificación de billetes que lleva a cabo este Instituto Central. Por lo anterior, el revelar información relativa a las* ***características y especificaciones para tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes****, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, área estratégica del Estado Mexicano, y obstruye la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional.*

---

[10] **INTERPRETACIÓN CONFORME. SUS ALCANCES EN RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.** El principio de interpretación conforme se fundamenta en el diverso de conservación legal, lo que supone que dicha interpretación está limitada por dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; por un lado, aquél encuentra su límite en la voluntad del legislador, es decir, se relaciona con la funcionalidad y el alcance que el legislador imprimió a la norma y, por otro, el criterio objetivo es el resultado final o el propio texto de la norma en cuestión. En el caso de la voluntad objetiva del legislador, la interpretación conforme puede realizarse siempre y cuando el sentido normativo resultante de la ley no conlleve una distorsión, sino una atemperación o adecuación frente al texto original de la disposición normativa impugnada; asimismo, el principio de interpretación conforme se fundamenta en una presunción general de validez de las normas que tiene como propósito la conservación de las leyes; por ello, se trata de un método que opera antes de estimar inconstitucional o inconvencional un precepto legal. En ese sentido, sólo cuando exista una clara incompatibilidad o contradicción que se torne insalvable entre una norma ordinaria y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o algún instrumento internacional, se realizará una declaración de inconstitucionalidad o, en su caso, de inconvencionalidad; por tanto, el operador jurídico, al utilizar el principio de interpretación conforme, deberá agotar todas las posibilidades de encontrar en la disposición normativa impugnada un significado que la haga compatible con la Constitución o con algún instrumento internacional. Al respecto, dicha técnica interpretativa está íntimamente vinculada con el principio de interpretación más favorable a la persona, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme de todas las normas expedidas por el legislador al texto constitucional y a los instrumentos internacionales, en aquellos escenarios en los que permita la efectividad de los derechos humanos de las personas frente al vacío legislativo que previsiblemente pudiera ocasionar la declaración de inconstitucionalidad de la disposición de observancia general. Por tanto, mientras la interpretación conforme supone armonizar su contenido con el texto constitucional, el principio de interpretación más favorable a la persona lo potencia significativamente, al obligar al operador jurídico a optar por la disposición que más beneficie a la persona y en todo caso a la sociedad.
(Época: Décima Época; Registro: 2014204; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 12 de mayo de 2017 10:17 h; Materia(s): (Constitucional); Tesis: P. II/2017 (10a.)

Por otro lado, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, *ya que como se ha demostrado, el perjuicio que se causaría a la sociedad y al Estado de Derecho, en caso de publicar la información en cuestión sería mayor al beneficio personal de quien la obtenga. Así mismo, la reserva en la publicidad de la información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor a la sociedad, toda vez que implementar otras medidas para restringir el acceso y uso de esta información una vez divulgada generarían mayores costos para el Banco de México, además de que estaría distrayendo recursos humanos y materiales en perjuicio del cumplimiento de su función estratégica de emisión de billetes.*

Es indispensable señalar que dar a conocer la información que nos ocupa compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como el Estado de Derecho al evitar la prevención de delitos como la falsificación de la moneda nacional.

En razón de lo anterior, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva, pues las ***características y especificaciones de las tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes****, se utilizan en procesos de realización constante , los cuales no tienen una fecha cierta en la que dejen de utilizarse dichas especificaciones, por lo que es muy probable que al término de dicho plazo, subsistan los motivos que dieron lugar a la presente reserva.*

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y VII, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracciones I, IV, y VII, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 4o. y 5o., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, 16, 16 bis 1, fracción II, 16 bis 2, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción IV, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo sexto, párrafo primero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes, divulgar información referente a las ***características y especificaciones para tintas finales y barnices*** *es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país y obstruye la prevención de delitos, como la falsificación de la moneda nacional."*

En tal sentido, este Comité de Transparencia considera que la divulgación de la información relativa a las características y especificaciones técnicas de tintas finales y barnices utilizados para la fabricación de billetes beneficiaría directamente a las organizaciones criminales dedicadas a la falsificación de billetes, toda vez que contarían con elementos que les facilitarían dicha actividad, lo anterior, en razón de que vulneraría las características particulares de estas materias primas, y con ello, permitiría que organizaciones criminales dedicadas a la falsificación de billetes, cuenten con elementos que les facilitarían realizar dicha actividad, pues podrían anticiparse a los elementos que utiliza el Banco de México para evitar y minimizar la falsificación de moneda nacional, lo cual comprometería las acciones encaminadas a proveer a la economía

del país de moneda nacional y prevenir delitos como la falsificación de la moneda nacional, al nulificar las acciones implementadas por Banco de México para evitar su comisión.

La clasificación de la información realizada por la Dirección de Administración de Emisión y la Dirección de Fábrica de Billetes, encuentra su fundamento en los artículos 113, fracciones I, IV y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracciones I, IV y VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Dicho sustento se ve reflejado también en el Décimo séptimo, fracción IV, y último párrafo, Vigésimo segundo, fracción II y Vigésimo sexto, párrafo primero, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen lo siguiente, respectivamente:

> ***"Décimo séptimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*
> ...
> *IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;"*
>
> ***"Vigésimo segundo.*** *Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:*
> ...
> *II. Se comprometan las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos;"*
>
> ***"Vigésimo sexto.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos..."*

En consecuencia, y de conformidad con la prueba de daño transcrita, con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, 103, 105, 106, fracción III, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y VII, 114, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 65, fracción II, 97, primero, segundo y último párrafos, 98, fracción III, 100, 102, 103, 105, segundo párrafo, 106, 110, fracciones I, IV y VII, 111 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional; 146, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Décimo séptimo, fracción IV, y último párrafo, Vigésimo segundo, fracción II y Vigésimo sexto, párrafo primero, Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información relativa a las "Características y especificaciones para tintas finales y barnices" que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas relacionadas en el oficio señalado en el Resultando Quinto, y aprueba dichas versiones, en sus términos.**

3.- Respecto de los documentos identificados con los números 12 y 13 en la columna "CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO" del cuadro insertado en el oficio en comento, este órgano colegiado advierte que parte de la información testada en los mismos, se trata de *"Ubicación de predios arrendados por servidores públicos"*, información que se encuentra clasificada como reservada en virtud de lo siguiente:

> *"Ubicación de inmuebles arrendados para protección a funcionarios*
>
> *En términos de lo dispuesto por las fracciones I, y V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción IV y último párrafo, Décimo octavo, párrafo primero y tercero, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información referente a la ubicación de inmuebles arrendados para protección a funcionarios, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:*
> *La divulgación de la citada información representa un riesgo a la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:*
>
> 1) ***Real,*** *ya que revelar o divulgar información relativa a la ubicación de inmuebles arrendados para protección a funcionarios, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para planear y ejecutar actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de algún miembro de la Junta de Gobierno, lo cual pondría en riesgo su integridad, así como la de sus empleados, familia y de sus instalaciones.*
>
> *Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información solicitada pondría en inminente riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física. Al respecto, debe destacarse que la información solicitada podría otorgar elementos a diversos grupos delincuenciales para la planeación exitosa de un ataque que ponga en riesgo la vida de personas físicas, situación que debe prevenirse con todas las acciones posibles.*
>
> 2) ***Demostrable****, ya que es una realidad que la delincuencia organizada, de acuerdo a análisis estadísticos y conforme a la información que enseguida se expone, mantiene constante actividad delictiva en el asalto y ataque que involucraron a diversos funcionarios públicos y su correspondiente personal de seguridad, los cuales fueron víctimas de la delincuencia organizada, y como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan algunos casos que destacaron en su planeación: 1. En julio de 2001, en la Ciudad de México, el entonces Gobernador del Banco de México, junto con su escolta, fueron sorprendidos por un grupo de delincuentes en una tentativa de robo, hecho en el que un miembro de su escolta resultó lesionado.[11] 2. En abril de 2010, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, fue atacada la Procuradora de Justicia de dicho Estado, por un grupo armado.[12] 3. En agosto de 2012, en la carretera México – Cuernavaca a la altura de Tres*

[11] Fuente: (19 de julio de 2001) "Sentencian a participantes en tentativa de robo a titular de Banxico". Consultado el 22 de febrero de 2016. Periódico El Universal. Sitio web: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/543419.html

[12] Fuente: (24 de abril de 2010) "Atacan a titular de SSP en Morelia". Consultado el 10 de febrero de 2016. Periódico El Universal. Sitio web: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/675352.html

Marías, 12 agentes de la policía federal dispararon contra empleados del gobierno de los EE.UU.A., y contra un elemento de la Armada de México que viajaban en un vehículo blindado, el caso fue conocido como Huitzilac.[13] *4. En enero de 2017, en la Ciudad de Culiacán, fue atacado el exsecretario de Seguridad Pública en Mazatlán y Culiacán, quien resultó herido y tres de sus escoltas fallecieron.*[14] *5. En febrero de 2017, en el municipio de Jiutepec, atacan con disparos de arma de fuego a escoltas y automóvil del presidente municipal de Jiutepec, que derivó en la muerte de un agresor.*[15] *Cabe mencionar que en estos acontecimientos se contaba con información respecto a la ubicación y traslados de los afectados; así como, entre otros aspectos, la información sobre sus actividades y el personal de seguridad que resguarda a los funcionarios.*

3) ***Identificable.*** *Ya que al tomar en consideración los casos expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y hacer pública la información solicitada pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.*

La revelación de la información causaría un perjuicio significativo al interés público, en razón de que los derechos a la vida, seguridad y libertad de las personas se deben poner en todo caso sobre el resto de los derechos fundamentales tutelados por la Constitución. Lo anterior es así, puesto que en términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe privilegiar cualquier interpretación que otorgue mayor protección a los derechos humanos contenidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por lo que el hecho de poner en riesgo la vida y seguridad de una persona física debe ser el límite del derecho de acceso a la información. Lo anterior, en congruencia además con lo previsto en el artículo 6o., párrafo primero de misma Constitución.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda, *ya que otorgar la información que se solicita traería como consecuencia poner en un considerable riesgo la vida humana de algún miembro de la Junta de Gobierno, así como de las personas a cargo de vigilarlos; o incluso, a integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de algún posible hecho delictivo.*

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, *el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementaría el riesgo de asaltos y pérdida de vidas humanas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio particular del solicitante.*

En razón de lo anterior, se solicita la reserva de dicha información, ***por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva,*** *en virtud de que debe considerarse que por los*

[13] Fuente: (24 de agosto de 2012) "El caso de Huitzilac". Consultado el 10 de febrero de 2016. Periódico Excélsior. Sitio web: http://www.excelsior.com.mx/2012/10/01/nacional/861833

[14] Fuente: (17 de enero de 2017) "Atacan al exjefe de la Policía de Mazatlán y Culiacán". Consultado el 24 de abril de 2017. Noticieros Televisa. Sitio web: http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/estados/2017-01-17/atacan-al-exjefe-de-la-policia-de-mazatlan-y-culiacan/

[15] Fuente: (08 de febrero de 2017) "Atacan a escoltas de alcalde de Jiutepec en intento de robo. Consultado el 24 de abril de 2017. Periódico Grupo Milenio. Sitio web: http://www.milenio.com/policia/ataque-escoltas-jiutepec-manuel_aguero-robo-vehiculo-morelos-milenio_noticias_0_899310174.html

protocolos de seguridad y logística empleados para resguardar la seguridad de los integrantes de la Junta de Gobierna, continuarán utilizándose por tiempo indefinido, en atención a las circunstancias y riesgos que se presenten en cada momento.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 98, fracción I, 102, 110, fracciones I y V, y 111, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 4o., primer párrafo, 8o., primer, segundo y tercer párrafo, 10, primer párrafo, 16 y 28bis fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México y segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo, y tercero, Décimo séptimo, fracción IV y último párrafo, Décima octavo, párrafo primero y tercero, y Vigésimo tercero, de las Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación, mediante la publicación del quince de abril de dos mil dieciséis, la información referente a la ubicación de inmuebles arrendados para protección a funcionarios, es reservada, toda vez que su divulgación compromete pone en riesgo la vida, la seguridad y la salud de personas físicas.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera que la divulgación de la información relativa a la ubicación de los inmuebles arrendados para la protección de funcionarios del Banco de México proporcionaría datos que pueden ser utilizados para planear y ejecutar actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de algún miembro de la Junta de Gobierno, lo cual pondría en riesgo su integridad, así como la de sus empleados, familia y de sus instalaciones. De igual modo, podría otorgar elementos a diversos grupos delincuenciales para la planeación exitosa de un ataque que ponga en riesgo la vida de personas físicas, situación que debe prevenirse con todas las acciones posibles, poniendo en riesgo la vida, seguridad y salud de los funcionarios que ocupen esos inmuebles.

La clasificación de la información realizada por la Dirección de Administración de Emisión y la Dirección de Fábrica de Billetes, encuentra su fundamento en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Dicho sustento se ve reflejado también en el Décimo séptimo, fracción IV y último párrafo, Décimo octavo, párrafo primero y tercero, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen lo siguiente, respectivamente:

*"**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

...

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la

seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen."

*"**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones."

*"**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."*

En consecuencia, y de conformidad con la prueba de daño transcrita, con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, 103, 105, 106, fracción III, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I y V, 114, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 65, fracción II, 97, primero, segundo y último párrafos, 98, fracción III, 100, 102, 103, 105, segundo párrafo, 106, 110, fracciones I y V, 111 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional; 146, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Décimo séptimo, fracción IV y último párrafo, Décimo octavo, párrafo primero y tercero, y Vigésimo tercero, Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información relativa a *"Ubicación de inmuebles arrendados para protección a funcionarios"* que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas relacionadas en el oficio señalado en el Resultando Quinto, y aprueba dichas versiones, en sus términos.**

4.- Respecto de los documentos identificados con los números 15 a 19 en la columna "CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO" del cuadro insertado en el oficio en comento, este órgano colegiado advierte que parte de la información testada en los mismos, se trata de *"Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas que se utilizan"*, información que se encuentra clasificada como reservada en virtud de lo siguiente:

"Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones

públicas, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante publicación del 15 de abril de 2016, es de clasificarse como información reservada aquella cuyo publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información relativa a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

Así, la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

***1) Real**, ya que revelar o divulgar la información relativa a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos.*

Asimismo es importante destacar que de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo cual resulta evidente que divulgar las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, representaría una amenaza a la Seguridad Nocional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior, debido a que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información de que se trata, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México y los cuales garantizan la seguridad del mismo.

De igual forma es indispensable señalar que, proporcionar la información referente a los marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de información como la que contienen las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, por lo que el hecho de divulgarla hacerla del dominio público, implicaría un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear un asalto a las instalaciones del Banco de México.

Por las razones expuestas, la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional que refiere el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo tanto, se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información referente a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores y de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrase cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. Por tal motivo, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

***2) Demostrable**, por las características de operación del Banco de México, el dar a conocer las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que utiliza, permitiría a la delincuencia organizada facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno. Adicionalmente, al hacer públicas las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso.*
Por otra parte, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta, mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional, como ejemplos, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas:

Tecamachalco, Estado de México, octubre de 2006, un grupo delictivo pasó inadvertido por las medidas de seguridad de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, quienes perforaron las paredes con barretas y, al emplear gatos hidráulicos penetraron a las bóvedas de dicha institución financiera para saquear 155 cajas de seguridad.[16] Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo de 2011, la empresa de traslado de valores Compañía Mexicana de Traslado de Valores (COMETRA), sufrió un asalto en sus instalaciones, el grupo delictivo ingresó con pleno conocimiento tanto de los equipos como de los protocolos de comunicación y actuación, a las instalaciones fingiendo ser

[1] Fuente: (6 de octubre de 2006) "El robo casi perfecto". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Universal. Sitio web: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/383941.html

empleados encargados de la transportación de valores y robaron 157 millones de pesos M.N.[17] Ciudad de México, enero de 2016, en la sucursal Lagunilla de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (BBVA Bancomer), un grupo de hombres hizo un boquete en la azotea del edificio de tres pisos y atados con cuerdas descendieron hasta la sucursal, cortaron el cableado de cámaras de vigilancia de los negocios aledaños y cubrieron con espuma y pintura las cámaras del interior de dicha sucursal, para posteriormente hacer otro boquete en la bóveda; extraoficialmente se mencionó que el botín fue de 10 millones de pesos[18]. En el ámbito Internacional, Ciudad de Fortaleza, Brasil, agosto de 2005, se sustrajo de las instalaciones del Banco Central de Brasil, un botín equivalente a 70 millones de dólares de los EE.UU. de América, dicho acto con pleno conocimiento de los equipos de detección, permitiendo la construcción de un túnel de 200 metros[19]. Acassuso, Buenos Aires, Argentina, enero de 2006, la sucursal ubicada en la Ciudad de Acassuso del Banco Río, fue atacada con pleno conocimiento de los equipos de seguridad por un grupo de hombres que distrajeron a las autoridades, fingiendo una toma de rehenes, mientras robaban las cajas de seguridad para escapar a través de un túnel con un botín estimado en 8 millones de dólares de los EE.UU. de América.[20]

***3) Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información solicitada, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.*

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

***El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda,** ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; revelar o divulgar información referente a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.*

***La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público*

[17] Fuente: (20 de marzo de 2011) "Roban 157 mdp de sede de Cometra en Oaxaca". Consultado el 29 de enero de 2016, de Vanguardia MX. Sitio web: http://www.vanguardia.com.mx/roban157mdpdesededecometraenoaxaca-678864.html

[3] Fuente: (15 de enero de 2016). "Robo de película en la Lagunilla". Consultado el 28 de enero de 2016, de *El Gráfico*. Sitio web: http://www.elgrafico.mx/viral/15-01-2016/robo-de-pelicula-en-la-lagunilla

[4] Fuente: (9 de agosto de 2005) "Una banda perpetra el mayor robo bancario de la historia de Brasil". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Mundo. Sitio web: http://www.elmundo.es/elmundo/2005/08/09/sociedad/1123550484.html

[5] Fuente: (13 de enero de 2006) "Golpe al banco Río de Acassuso: los secretos del "robo del siglo". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Clarín. Sitio web: http://edant.clarin.com/diario/2006/12/22/policiales/g-08601.htm

sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementaría el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información contenida en marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utiliza el Banco de México, materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción I, 103, 104, 105, 106, fracción III, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III, 102, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 16, 16 Bis, fracciones I, II, y VI, 28 bis, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, Décimo octavo, párrafo primero, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante la publicación del quince de abril de dos mil dieciséis, divulgar información referida a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas."

Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera que revelar información relativa a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, proporcionaría a grupos delictivos, datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos. En ese mismo sentido, facilitaría conocer

las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México y los cuales garantizan la seguridad del mismo.

Proporcionar la información en comento, otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno. Asimismo, la divulgación de esa información representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional. Lo anterior, debido a que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

La clasificación de la información realizada por la Dirección de Administración de Emisión y la Dirección de Fábrica de Billetes, encuentra su fundamento en los artículos 113, fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Dicho sustento se ve reflejado también en el Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen lo siguiente, respectivamente:

> ***"Décimo séptimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*
>
> ...
>
> ***VIII.*** *Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;"*
>
> ***"Vigésimo segundo.*** *Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***I.*** *Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;*
>
> ***II.*** *Se comprometan las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos..."*
>
> ***"Vigésimo tercero.*** *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."*

En consecuencia, y de conformidad con la prueba de daño transcrita, con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, 103, 105, 106, fracción III, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, 114, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 65, fracción II,

97, primero, segundo y último párrafos, 98, fracción III, 100, 102, 103, 105, segundo párrafo, 106, 110, fracciones I, IV y V, 111 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional; 146, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y II, y Vigésimo tercero, Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información relativa a "*Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México*", que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas relacionadas en el oficio señalado en el Resultando Quinto, y aprueba dichas versiones, en sus términos.**

QUINTO. Respecto del documento señalado en el oficio al que se refiere el Resultando Sexto de la presente resolución, este Comité de Transparencia advierte que la totalidad de la información testada en él, corresponden a *"Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México"*, información que se encuentra clasificada como reservada en virtud de lo siguiente:

> *"Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México.*
>
> *En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante publicación del 15 de abril de 2016, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información relativa a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:*
>
> *Así, la divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:*
>
> ***1) Real**, ya que revelar o divulgar la información relativa a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, proporcionaría datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos.*

Asimismo es importante destacar que de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, por lo cual resulta evidente que divulgar las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Lo anterior, debido a que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo antes referido, es evidente que divulgar la información de que se trata, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México y los cuales garantizan la seguridad del mismo.

De igual forma es indispensable señalar que, proporcionar la información referente a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilitaría o lograría, a través del conocimiento y divulgación de información como la que contienen las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, por lo que el hecho de divulgarla hacerla del dominio público, implicaría un riesgo y una amenaza inminente a las instalaciones del Banco de México, así como al personal que labora en el mismo, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear un asalto a las instalaciones del Banco de México.

Por las razones expuestas, la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional que refiere el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, y por lo tanto, se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información referente a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que se encarga de los traslados de valores y de los miembros de la Junta de Gobierno, así como de las personas que pudieran encontrase cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. Por tal motivo, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

***2) Demostrable**, por las características de operación del Banco de México, el dar a conocer las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que utiliza, permitiría a la delincuencia organizada facilitar un ataque a las instalaciones, al servicio de traslado de valores del propio Banco Central, así como a los miembros de la Junta de Gobierno. Adicionalmente, al hacer públicas las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad, se podrían obtener detalles sobre la manera en que operan, sus limitantes así como las vulnerabilidades informáticas que podrían presentarse durante su vida útil, situación que sería aprovechada para afectar su desempeño incluso, para proveer de información incorrecta a los operadores; con lo cual se incrementaría la probabilidad de un ataque exitoso.*
Por otra parte, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva la pérdida de vidas humanas y en la actualidad, ésta, mantiene una constante actividad en el asalto a Bancos y servicios de traslado de valores, tanto a nivel nacional como internacional, como ejemplos, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación a través del conocimiento de las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas:

Tecamachalco, Estado de México, octubre de 2006, un grupo delictivo pasó inadvertido por las medidas de seguridad de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, quienes perforaron las paredes con barretas y, al emplear gatos hidráulicos penetraron a las bóvedas de dicha institución financiera para saquear 155 cajas de seguridad.[21] Oaxaca de Juárez, Oaxaca, marzo de 2011, la empresa de traslado de valores Compañía Mexicana de Traslado de Valores (COMETRA), sufrió un asalto en sus instalaciones, el grupo delictivo ingresó con pleno conocimiento tanto de los equipos como de los protocolos de comunicación y actuación, a las instalaciones fingiendo ser empleados encargados de la transportación de valores y robaron 157 millones de pesos M.N.[22] Ciudad de México, enero de 2016, en la sucursal Lagunilla de la institución financiera BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer

[1] Fuente: (6 de octubre de 2006) "El robo casi perfecto". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Universal. Sitio web: http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/383941.html
[22] Fuente: (20 de marzo de 2011) "Roban 157 mdp de sede de Cometra en Oaxaca". Consultado el 29 de enero de 2016, de Vanguardia MX. Sitio web: http://www.vanguardia.com.mx/roban157mdpdesededecometraenoaxaca-678864.html

(BBVA Bancomer), un grupo de hombres hizo un boquete en la azotea del edificio de tres pisos y atados con cuerdas descendieron hasta la sucursal, cortaron el cableado de cámaras de vigilancia de los negocios aledaños y cubrieron con espuma y pintura las cámaras del interior de dicha sucursal, para posteriormente hacer otro boquete en la bóveda; extraoficialmente se mencionó que el botín fue de 10 millones de pesos[23]. En el ámbito Internacional, Ciudad de Fortaleza, Brasil, agosto de 2005, se sustrajo de las instalaciones del Banco Central de Brasil, un botín equivalente a 70 millones de dólares de los EE.UU. de América, dicho acto con pleno conocimiento de los equipos de detección, permitiendo la construcción de un túnel de 200 metros[24]. Acassuso, Buenos Aires, Argentina, enero de 2006, la sucursal ubicada en la Ciudad de Acassuso del Banco Río, fue atacada con pleno conocimiento de los equipos de seguridad por un grupo de hombres que distrajeron a las autoridades, fingiendo una toma de rehenes, mientras robaban las cajas de seguridad para escapar a través de un túnel con un botín estimado en 8 millones de dólares de los EE.UU. de América.[25]

***3) Identificable**, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas que pueden realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información solicitada, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.*

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que dar a conocer las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

***El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda,** ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad; revelar o divulgar información referente a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, situaría a las instalaciones estratégicas, como un blanco fácil de la delincuencia organizada, lo que ocasionaría como se ha señalado con anterioridad, poner en riesgo la integridad física de los involucrados.*

[3] Fuente: (15 de enero de 2016). "Robo de película en la Lagunilla". Consultado el 28 de enero de 2016, de *El Gráfico*. Sitio web: http://www.elgrafico.mx/viral/15-01-2016/robo-de-pelicula-en-la-lagunilla

[4] Fuente: (9 de agosto de 2005) "Una banda perpetra el mayor robo bancario de la historia de Brasil". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Mundo. Sitio web: http://www.elmundo.es/elmundo/2005/08/09/sociedad/1123550484.html

[5] Fuente: (13 de enero de 2006) "Golpe al banco Río de Acassuso: los secretos del "robo del siglo". Consultado el 29 de enero de 2016, de El Clarín. Sitio web: http://edant.clarin.com/diario/2006/12/22/policiales/g-08601.htm

***La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer esta información comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.*

En conclusión, el hecho de reservar esta información resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, ya que proporcionarla incrementaría el riesgo de asaltos, pérdida de vidas humanas, alteración de la seguridad en la provisión de moneda nacional y el rediseño de las medidas de seguridad reveladas, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar información contenida en marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utiliza el Banco de México, materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción I, 103, 104, 105, 106, fracción III, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III, 102, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 16, 16 Bis, fracciones I, II, y VI, 28 bis, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, Décimo octavo, párrafo primero, Vigésimo segundo, fracción II, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante la publicación del quince de abril de dos mil dieciséis, divulgar información referida a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, es clasificada como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en

riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas que operan en las instalaciones estratégicas."

En virtud de lo anterior, este Comité de transparencia considera que revelar información relativa a las marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México, proporcionaría a grupos delictivos, datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de actividades ilícitas, como asaltos, atentados y/o secuestros en contra de este Instituto Central y de sus servidores públicos. En ese mismo sentido, facilitaría conocer las características exactas de equipos y sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México y los cuales garantizan la seguridad del mismo.

Proporcionar la información en comento, otorgaría elementos que, facilitarían el conocimiento de las características y funcionamiento de los mismos, lo cual pondría en riesgo la vida del personal que salvaguarda las instalaciones del Banco, así como de los empleados y los miembros de la junta de Gobierno. Asimismo, la divulgación de esa información representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda nacional. Lo anterior, debido a que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

La clasificación de la información realizada por la Dirección de Administración de Emisión y la Dirección de Fábrica de Billetes, encuentra su fundamento en los artículos 113, fracciones I, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Dicho sustento se ve reflejado también en el Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen lo siguiente, respectivamente:

*"**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:*

...

***VIII.** Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;"*

*"**Vigésimo segundo.** Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:*

***I.** Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto;*

***II.** Se comprometan las acciones encaminadas a proveer a la economía del país de moneda nacional, dañando la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, el sano desarrollo del sistema financiero o el buen funcionamiento de los sistemas de pagos..."*

> ***"Vigésimo tercero.*** *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."*

En consecuencia, y de conformidad con la prueba de daño transcrita, con fundamento en los artículos 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, 103, 105, 106, fracción III, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, 114, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 65, fracción II, 97, primero, segundo y último párrafos, 98, fracción III, 100, 102, 103, 105, segundo párrafo, 106, 110, fracciones I, IV y V, 111 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional; 146, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y II, y Vigésimo tercero, Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, este Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información relativa a *"Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México"*, que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas relacionadas en el oficio señalado en el Resultando Sexto, y aprueba dichas versiones, en sus términos.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en los oficios a los que se refieren los Resultandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución, y también este órgano colegiado aprueba las versiones públicas respectivas, en términos del Considerando Segundo de la misma.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio de veintisiete de octubre del presente año, al que se refiere el Resultando Tercero de la presente resolución, y también este órgano colegiado aprueba las versiones públicas respectivas, en términos Considerando Tercero de la misma.

TERCERO. Se confirma la clasificación de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio de veintiséis de octubre del presente año, al que se refiere el Resultando Quinto de la presente resolución, y también este órgano colegiado aprueba las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Cuarto de la misma.

CUARTO. Se confirma la clasificación de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en la carátula de la correspondiente versión pública señalada en el oficio de veintiséis de octubre del presente año, al que se refiere el Resultando Sexto de la presente resolución, y también este órgano colegiado aprueba la versión pública respectiva, en términos del considerando Quinto de la misma.

QUINTO. Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por la Dirección de Administración de Emisión, la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, la Dirección de Seguridad, la Dirección de Fábrica de Billetes y la Dirección de Recursos Materiales, para el cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 70, fracciones XXVII, XXVIII y XLI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el primero de noviembre de dos mil diecisiete.--------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

ABDÓN SÁNCHEZ ARROYO
Integrante

ANEXO "E"

BANCO DE MÉXICO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a 26 de octubre 2017.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarle que esta Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, estas áreas han generado la versión pública respectiva, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados como confidenciales, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2017\Sesiones Especiales 2017\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
Resolución S34-112-2016, Expediente 40/2014, mediante la cual se impuso una Amonestación a **ABC CAPITAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**.	1	No aplica prueba de daño	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/ABC%20Capital_40-2014.pdf
Resolución S34-003-2017, Expediente 43/2014, mediante la cual se impuso una Amonestación a **ABC CAPITAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**.	1	No aplica prueba de daño	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/ABC%20Capital_43-2014.pdf
Resolución S34-103-2016, Expediente 67/2014, mediante la cual se impuso una Amonestación a **DIVISAS SAN JORGE CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V**.	1	No aplica prueba de daño	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/Divisas%20San%20Jorge_67-2014.pdf
Resolución S34-114-2014, Expediente 53/2013, mediante la cual se impuso una multa y una amonestación a **GDM3 CAPITAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**.	1	No aplica prueba de daño	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/GDM3%20Capital_53-2013.pdf
Resolución S34-86-2014, Expediente 116/2013, mediante la cual se impuso dos multas a **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**.	1	No aplica prueba de daño	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/Banco%20Nacional%20de%20México_116-2013.pdf
Resolución S34-007-2017, Expediente 163/2016, mediante la cual se impuso una	1	No aplica prueba de daño	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sancione

amonestación a **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER**.			s%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/BBVA%20Bancomer 163-2016.pdf

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar la versión pública señalada en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).

LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR
Dirección de Regulación y Supervisión

MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE
Dirección de Disposiciones de Banca Central

RVC*JAAA*ECM

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
27 OCT 2017
Comité de Transparencia
Por: [illegible] Hora: 13:45
Se recibe oficio constante de tres páginas, así como seis razonables.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-003-2017, Expediente 43/2014, mediante la cual se impuso una Amonestación a **ABC CAPITAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR** Dirección de Regulación y Supervisión **MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE** Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número II/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaria del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

2

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
1	1, 4 y 5,	Siete veces que se menciona el nombre de persona física (cliente).	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. El nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona fisica sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal. En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos. 2. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.
2	4 y 5	Dos nombres que corresponden a terceros, personas morales (no clientes).	Artículos 1o., 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones I, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones I, II y último párrafo y Cuadragésimo Octavo, primer párrafo de los Lineamientos.	Información clasificada como confidencial en razón de lo siguiente: 1. Por ser la denominación social de las personas morales referidas equiparable a un dato personal. En términos del artículo 1o. de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, sin distinguir entre personas físicas o morales. Asimismo, de acuerdo con dicho precepto, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados

internacionales, favoreciendo en todo tiempo con la protección más amplia a las personas.

2. La propia Constitución establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En ese contexto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en la tesis P. II/2014 (10a.) (registro IUS 2005522), de rubro "PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD", que el contenido del derecho de protección de datos personales puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, por tanto, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, y que en consecuencia la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales será confidencial cuando tenga el carácter de privada.

3. En términos de lo anterior, toda vez que la denominación de las personas morales referidas fue proporcionada al intermediario sancionado por sus clientes con motivo de las operaciones celebradas y que corresponde a un tercero, y por otro lado dichas personas no fueron parte en el procedimiento sancionatorio respectivo, tienen derecho a ser protegidas contra cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de dicha información. En consecuencia, la denominación de las aludidas personas morales es susceptible de clasificarse en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

   Lo anterior ha sido confirmado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

				Personales en la resolución relativa al recurso de revisión RRA 1790/17.
3	4	Monto y plazo del producto.	Artículos 142, de la Ley de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo, Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información protegida por el secreto bancario, ya que el monto y plazo de sus productos es información propiedad de la institución de crédito, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, los cuales son visibles en la versión pública, por lo que el resguardar el monto y plazo del producto le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras. Así mismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del monto y plazo de sus productos. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado el publicitar las características de sus operaciones, no así para las Entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 142 de la LIC. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el monto y plazo del producto de que se trata, puede posibilitar a los competidores obtener una estrategia para restarle competitividad, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorga dichos servicios financieros que son fuente de sus principales ingresos. 2. Por tratarse de información protegida por el secreto bancario, ya que intervienen operaciones de crédito

				previstas en la Ley de Instituciones de Crédito que se señalan en la resolución, se refiere a datos que se generaron con motivo de tales operaciones, tales como el monto y plazo del producto, necesariamente vinculados a las operaciones, que será puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos.

RVC/JAAA/MEPO

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-112-2016, Expediente 40/2014, mediante la cual se impuso una Amonestación a **ABC CAPITAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR** Dirección de Regulación y Supervisión **MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE** Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
1	1, 3 y 4	Cinco veces que se menciona el nombre de persona física (cliente).	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los LINEAMIENTOS	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. El nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal. En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos. 2. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.

RVC/JAAA/MEPO

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-103-2016, Expediente 67/2014, mediante la cual se impuso una Amonestación a **DIVISAS SAN JORGE CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V**.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR** Dirección de Regulación y Supervisión **MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE** Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
1	1, 3 y 5	Tres veces que se mencionan los montos materia de la operación, en número y letra.	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que el monto de la operación de que se trata es información propiedad de la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y la prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera en el mercado, por lo que es parte relevante del manejo del negocio, dato que es visible en la versión pública, por lo que el resguardar el monto de la operación de que se trata le significa mantener una ventaja económica y financiera frente a terceros o competidores en la prestación de sus servicios. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del monto de sus operaciones. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. 2. Es un dato relativo a la entidad, que puede ser útil para un competidor al poder determinar el monto de las operaciones que maneja la misma, siendo conveniente resaltar que dicha información fue requerida de manera particular por el Banco de México en uso de sus facultades de supervisión para que esta Autoridad estuviera en posibilidad de determinar el tipo de sanción aplicable al caso concreto, es un dato necesariamente vinculado a

				las operaciones de la entidad, que será puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos.
2	5 y 7	Dos veces que se menciona el monto en número y letra de la ganancia obtenida por la prestación del servicio.	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial, 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo, y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que el monto de la ganancia de la operación de que se trata forma parte del patrimonio de la entidad, así como del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características, y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera en el mercado, por lo que es parte relevante del manejo del negocio, dato que es visible en la versión pública, por lo que el resguardar el monto de la ganancia de sus operaciones le significa mantener una ventaja económica y financiera frente a terceros o competidores en la prestación de sus servicios. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de la ganancia de sus operaciones. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. 2. Es un dato relativo a la entidad, que puede ser útil para un competidor al poder determinar el nivel de ganancias o utilidades que percibe la misma, siendo conveniente resaltar que dicha información fue requerida de manera particular por el Banco de México en uso de sus facultades de supervisión para que esta Autoridad estuviera en posibilidad de determinar el tipo de sanción aplicable al caso concreto, es un dato necesariamente vinculado a las operaciones de la entidad, que será puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de

				Transparencia, y que no involucra recursos públicos.
3	5	Un nombre que corresponde a tercero, persona moral (no cliente).	Artículos 1o., 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones I, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones I, II y último párrafo y Cuadragésimo Octavo, primer párrafo de los Lineamientos.	Información clasificada como confidencial en razón de lo siguiente: 1. Por ser la denominación social de las personas morales referidas equiparable a un dato personal. En términos del artículo 1o. de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, sin distinguir entre personas físicas o morales. Asimismo, de acuerdo con dicho precepto, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo con la protección más amplia a las personas. 2. La propia Constitución establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En ese contexto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en la tesis P. II/2014 (10a.) (registro IUS 2005522), de rubro "PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD", que el contenido del derecho de protección de datos personales puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, por tanto, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, y que en consecuencia la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales será confidencial cuando tenga el carácter de privada.

				3. En términos de lo anterior, toda vez que la denominación de las personas morales referidas fue proporcionada al intermediario sancionado por sus clientes con motivo de las operaciones celebradas y que corresponde a un tercero, y por otro lado dichas personas no fueron parte en el procedimiento sancionatorio respectivo, tienen derecho a ser protegidas contra cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de dicha información. En consecuencia, la denominación de las aludidas personas morales es susceptible de clasificarse en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. Lo anterior ha sido confirmado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución relativa al recurso de revisión RRA 1790/17.

RVC/JAAA/MEPO

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-114-2014, Expediente 53/2013, mediante la cual se impuso una multa y una amonestación a **GDM3 CAPITAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR** Dirección de Regulación y Supervisión **MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE** Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
1	1	Número de Contrato	Artículos 82, primer párrafo, Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116 de la LGTAIP; 113, fracciones I, II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo, Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo cuarto, de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Toda vez que se trata de un número irrepetible que asigna la entidad financiera a un documento que contiene un conjunto de obligaciones y derechos con un cliente cuyo nombre completo y demás datos personales como dirección, teléfono entre otros se contienen en tal documento, por lo que se equipara a un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable. En efecto, el número de contrato es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar, dar seguimiento y administrar las cuentas de manera individual de los clientes así como la localización de los mismos para cualquier efecto legal. Dicho número es único e irrepetible, establecido para cada cliente y respectiva cuenta que avala la correcta administración de los recursos otorgados al cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho número está asociado al patrimonio de una persona física como moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable a través del número de contrato, y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de contrato constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través del número de contrato, el cliente puede acceder a la información relacionada con su crédito que forma parte de su patrimonio, contenida en las bases de datos tecnológicas de las entidades financieras. Su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

				2. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial. El número de contrato es directamente vinculante al cliente y operación crediticia a que da origen y forma parte del funcionamiento del negocio del intermediario sancionado al constituir el instrumento para la celebración y materialización de la operación. Lo anterior, toda vez que el referido número de contrato que la entidad otorga para identificar plena y certeramente la operación crediticia, que constituye su principal objeto social. Por tanto, se trata de información necesariamente vinculada a la naturaleza, características y finalidades de los productos y servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, los cuales son visibles en la versión pública; por lo que el resguardar el número de contrato que es vinculante con un solo y específico cliente en lo particular y con una operación crediticia a que da origen, le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas, financieras y administrativas. De igual manera, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades y los números de los contratos asignados a cada uno de sus clientes y operaciones con su clientela. Estos sistemas restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad o por el cliente. En consecuencia, no es información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar prestigio publicitando el contrato celebrado con algún cliente en lo particular. Sin embargo, esto no sucede así en el caso de las entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. Además, debe considerarse que toda entidad financiera debe proteger la información relativa al número de contrato que está directamente ligado con el nombre o denominación social de sus clientes, pues de dar a conocer dicha información a otro tercero (competidor y expertos en la misma materia) podría

				propiciar la utilización de medios indebidos para intentar obtener información sobre los clientes, así como los términos y condiciones bajo los cuales están dispuestos a celebrar una operación crediticia, así como intentar contactar directamente a esas personas, para ofrecerle los mismos servicios financieros cuyas características se describen detalladamente en el contrato, pero bajo condiciones que impliquen una desventaja para la entidad financiera sancionada, generándose el riesgo de perder el cliente, y de que su patrimonio se vea afectado al dejar de otorgarle los servicios financieros que son la principal fuente de sus ingresos. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la lista de clientes se trata de información protegida por el secreto comercial. 3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser un número que identifica a cada uno de sus clientes y quienes constituyen su principal fuente de ingresos, y comprende un hecho de carácter económico, jurídico y administrativo, como lo es el contrato celebrado entre ambas personas cuyo número es indispensable para identificar dicho contrato, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, el cual podría contactar a la persona cuya denominación se clasifica bajo el número de contrato, en el que se señalan las partes que intervienen así como los términos y condiciones de las operaciones de crédito que se señalan en la resolución, se refiere a datos que se generaron con motivo de tales operaciones, como es el número de contrato directamente asignado y relacionado con el nombre del cliente, necesariamente vinculando a la operación, que será puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos.

2	1, 2, 5, 7	Cinco veces que se menciona el nombre de persona física (cliente).	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. El nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal. En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos. 2. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.
3	1, 5, 7, 9	Seis porcentajes relativos al Costo Anual Total (CAT)	Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo, Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, ya que el CAT individualizado de operaciones crediticias es información propiedad de la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, los cuales son visibles en la versión pública, por lo que el resguardar el CAT de los créditos otorgados le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras. Así mismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del monto de sus actividades, entre ellas el CAT de operaciones crediticias realizadas en lo particular con sus clientes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la

				entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el CAT individualizado de créditos que se señala, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de los costos en que incurren los clientes en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos. 2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el CAT de créditos una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, como lo es el precios del contrato celebrado entre ambas personas, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, el cual podría posibilitar a los competidores a obtener un estimado del nivel de precios en el mercado de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que necesariamente afectaría su patrimonio la revelación de esta información.
4	1, 2, 7	Tres cifras relativas a número de créditos otorgados por la entidad.	Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, ya que el número de operaciones crediticias es información propiedad de la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, los

				cuales son visibles en la versión pública, por lo que el resguardar el número de los créditos otorgados le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras. Así mismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del monto de sus actividades, entre ellas el número de operaciones crediticias realizadas. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado el publicitar el volumen de sus operaciones, no así para las Entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de créditos que se señala, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos. 2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de créditos una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, como lo es el contrato celebrado entre ambas personas, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, el cual podría posibilitar a los competidores a obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una

				estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que necesariamente afectaría su patrimonio la revelación de esta información.
5	5, 6	Dos porcentajes relativos a Tasas de interés mensual y anual	Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo, Cuadragésimo Segundo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, ya que las tasas de interés de las operaciones crediticias es información propiedad de la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, los cuales son visibles en la versión pública, por lo que el resguardar sus tasas de interés de los créditos otorgados le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras. Así mismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del monto de sus actividades, entre ellas las tasas de interés de las operaciones crediticias realizadas en lo particular con sus clientes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer las tasas de interés de créditos ya materializados que se señalan, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de los precios que pagan los clientes en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos.

				2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser las tasas de interés de los créditos otorgados una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, como lo es el precio del contrato celebrado entre ambas personas, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, el cual podría posibilitar a los competidores a obtener un estimado del nivel de precios en el mercado de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que necesariamente afectaría su patrimonio la revelación de esta información.
6	8, 9, 10	Desarrollo de la fórmula del CAT que contiene disposiciones, montos y tasas de interés	Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, ya que las disposiciones, montos y tasas de interés de operaciones crediticias son información propiedad de la entidad financiera, y en tal sentido forman parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, los cuales son visibles en la versión pública, por lo que el resguardar las disposiciones, montos y tasas de interés de los créditos otorgados le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras. Así mismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las cifras de sus actividades, entre ellas las disposiciones, montos y tasas de interés de las operaciones crediticias realizadas en lo particular con sus clientes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que

				la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer las disposiciones, montos y tasas de interés de créditos ya materializados que se señalan, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de los precios que pagan los clientes en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos. 2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser las disposiciones, montos y tasas de interés de los créditos otorgados una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, como lo es el precio del contrato celebrado entre ambas personas, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, el cual podría posibilitar a los competidores a obtener un estimado del nivel de precios en el mercado de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que necesariamente afectaría su patrimonio la revelación de esta información.
7	12	Monto en número y letra del capital contable de la entidad financiera.	Artículos 116, segundo y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción II y último párrafo, y Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Toda vez que constituye el principal patrimonio de la entidad, y son recursos que fueron aportados por sus socios para poder realizar el objeto social de la persona moral, en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades y nivel de los productos y prestación de los servicios que ofrece la

				mencionada entidad financiera en el mercado por lo que es un detalle relevante para el manejo del negocio, dato que es visible en la versión pública, por lo que el resguardar el monto de su capital le significa mantener una ventaja económica y financiera frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras. 2. Es un dato contable relativo a la entidad, que puede ser útil para un competidor al poder determinar el nivel de apalancamiento y solidez de la entidad frente al mercado, siendo conveniente resaltar que dicha información fue requerida de manera particular por el Banco de México para que esta Autoridad estuviera en posibilidad de fijar el monto de la multa, es un monto de recursos particulares necesariamente vinculado a las operaciones de la entidad, que será puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos.

RVC/JAAA

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-86-2014, Expediente 116/2013, mediante la cual se impuso dos multas a **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.**
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR** Dirección de Regulación y Supervisión **MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE** Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretario del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

5

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
1	1, 2, 4, 5, 6	Diecisiete veces se menciona el nombre de personas físicas (clientes).	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la LFTAIP; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. El nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal. En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos. 2. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.
2	1, 2, 4, 5, 6	Once veces se menciona el número de cliente (personas físicas)	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la LGPDPPSO; 1, 6, 113, fracción I, de la LFTAIP; Trigésimo Octavo, fracción I, III y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable. En efecto, el número de cliente es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. 2. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física como moral de carácter privado, entendiendo

				este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cliente o cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. 3. Cabe señalar, que a través de los números de cliente, cuenta y de tarjeta, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número asignado a él, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.
3	4 y 5	Dos veces se menciona el nombre de un concepto relacionado con una herramienta utilizada como sistema para dar seguimiento a la cobranza	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información técnica protegida por el secreto comercial, ya que son conceptos relacionados con la herramienta o sistema utilizado para la realización de sus operaciones crediticias, que constituye información propiedad de la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, los cuales son visibles en la versión pública, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con evitar cual riesgo. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.

				2. Así mismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de los nombres de sus sistemas y todos los conceptos relacionados con ellos para la realización de sus actividades con sus clientes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer tales conceptos, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de la calidad de sus herramientas para la atención de los clientes en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos. 3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser conceptos de las herramientas utilizadas en la prestación de sus servicios y por tanto en la generación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, cuya revelación necesariamente afectaría su patrimonio.
4	4 y 5	Dos veces se menciona el nombre de una herramienta utilizada como sistema para dar seguimiento a la cobranza	Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información técnica protegida por el secreto comercial, ya que corresponde a una herramienta o sistema utilizado para la realización de sus operaciones crediticias, que constituye información propiedad de la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo

				por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, los cuales son visibles en la versión pública, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con evitar cual riesgo. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial. 2. Así mismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de los nombres de sus sistemas y todos los conceptos relacionados con ellos para la realización de sus actividades con sus clientes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer tales conceptos, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de la calidad de sus herramientas para la atención de los clientes en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos. 3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al

				patrimonio de la entidad financiera, al ser conceptos de las herramientas utilizadas en la prestación de sus servicios y por tanto en la generación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, cuya revelación necesariamente afectaría su patrimonio.
5	4 y 5	Seis veces se describe un funcionamiento operativo de un sistema de cobranza y de medidas de control internas determinadas para dar seguimiento a la cobranza	Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información técnica protegida por el secreto comercial, ya que se menciona un funcionamiento operativo y de medidas de control internas establecidas en una herramienta o sistema utilizado para la realización de sus operaciones, que constituye información propiedad de la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, los cuales son visibles en la versión pública, por lo que el resguardar tal información le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y evitar cualquier riesgo. Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial. 2. Así mismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de los nombres de sus sistemas y todos los conceptos relacionados con ellos para la realización de sus actividades con sus clientes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad

				Adicionalmente, debe considerarse que dar a conocer algún funcionamiento de la herramienta y de controles establecidos por la entidad, puede posibilitar a los competidores identificar mecanismos de atención a los clientes de esa entidad en el mercado en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia similar u otra para restarle competitividad y mercado, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado. 3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser un funcionamiento operativo y de medidas de control internas establecidas de una herramienta utilizada en la prestación de sus servicios y por tanto en la generación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, cuya revelación necesariamente afectaría su patrimonio.
6	4 y 5	Tres veces se menciona el nombre de un tercero emisor o facturador persona moral (no cliente)	Artículos 1o., 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones I, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones I, II y último párrafo y Cuadragésimo Octavo, primer párrafo de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial en razón de lo siguiente: 1. Por ser la denominación social de las personas morales referidas equiparable a un dato personal. En términos del artículo 1o. de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, sin distinguir entre personas físicas o morales. Asimismo, de acuerdo con dicho precepto, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo con la protección más amplia a las personas. 2. La propia Constitución establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En ese contexto, el Pleno de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en la tesis P. II/2014 (10a.) (registro IUS 2005522), de rubro "PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD", que el contenido del derecho de protección de datos personales puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, por tanto, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, y que en consecuencia la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales será confidencial cuando tenga el carácter de privada.

3. En términos de lo anterior, toda vez que la denominación de las personas morales referidas fue proporcionada al intermediario sancionado por sus clientes con motivo de las operaciones celebradas y que corresponde a un tercero, y por otro lado dichas personas no fueron parte en el procedimiento sancionatorio respectivo, tienen derecho a ser protegidas contra cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de dicha información. En consecuencia, la denominación de las aludidas personas morales es susceptible de clasificarse en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

   Lo anterior ha sido confirmado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución relativa al recurso de revisión RRA 1790/17.

RVC/JAAA

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-007-2017, Expediente 163/2016, mediante la cual se impuso una amonestación a **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER**.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR** Dirección de Regulación y Supervisión **MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE** Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

6

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	**Página (s)**	**Información testada**	**Fundamento Legal**	**Motivación**
1	1 y 3	Seis cifras relativas a número de contratos celebrados por la entidad financiera.	Artículos 142, de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente: 1. Por tratarse de información protegida por el secreto bancario, ya que el número de operaciones crediticias es información propiedad de la institución de crédito, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, los cuales son visibles en la versión pública, por lo que el resguardar el número de los créditos otorgados le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras. Así mismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del monto de sus actividades, entre ellas el número de operaciones crediticias realizadas. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado el publicitar el volumen de sus operaciones, no así para las Entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bancario de dicha entidad financiera, en términos del artículo 142 de la LIC. 2. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de créditos que se señala, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad

				y mercado, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos. 3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de créditos una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, como lo es el contrato celebrado entre ambas personas, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, el cual podría posibilitar a los competidores a obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que necesariamente afectaría su patrimonio la revelación de esta información.

RVC/JAAA/MWR

ANEXO "F"

BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Clasificación de información
Áreas: Dirección de Disposiciones de Banca Central y Dirección de Regulación y Supervisión

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la Dirección de Disposiciones de Banca Central y la Dirección de Regulación y Supervisión, ambas unidades administrativas del Banco de México, para el cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

RESULTANDO

PRIMERO. Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que entre la información que deberá de ponerse a disposición del público, en términos de la fracción XXXVI, del referido artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentran "Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio".

TERCERO. Que las Direcciones de Disposiciones de Banca Central y de Regulación y Supervisión del Banco de México, mediante oficio de veintiséis de octubre del presente año, hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia que han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generaron las versiones públicas respectivas, por lo que solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los

"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por la Dirección de Disposiciones de Banca Central y la Dirección de Regulación y Supervisión, conforme a lo siguiente:

Este Comité de Transparencia, advierte que una parte de la totalidad de la información testada en la versión pública del documento identificado como *"Resolución S34-112-2016, Expediente 40/2014, mediante la cual se impuso una Amonestación a* ***ABC CAPITAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE****."*, y diversa información testada en las versiones públicas de los documentos identificados como: 1) *"Resolución S34-003-2017, Expediente 43/2014, mediante la cual se impuso una Amonestación a* ***ABC CAPITAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE****."*; 2) *"Resolución S34-86-2014, Expediente 116/2013, mediante la cual se impuso dos multas a* ***BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX****."*; y 3) *"Resolución S34-114-2014, Expediente 53/2013, mediante la cual se impuso una multa y una amonestación a* ***GDM3 CAPITAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA****."*, se trata de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, primer párrafo, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

Al respecto, debe considerarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en términos de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Entre los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, el artículo 16, segundo párrafo, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley. En el mismo sentido, el artículo 6o., apartado A, de la propia Constitución Política, relativo al derecho de acceso a la información, señala en su fracción II que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

El Banco de México, como órgano del Estado, se encuentra obligado a atender el texto constitucional; particularmente por lo que se refiere al derecho humano a la vida privada y a los datos personales, y a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. De igual modo, debe garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, de conformidad, además, con lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con fundamento en los artículos 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 68, 116, párrafos primero y segundo, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, 117 de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información a que se refiere el presente apartado y que fue testada en las versiones públicas de mérito, tiene el carácter de confidencial, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a determinadas personas identificadas o identificables.

Al respecto, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información confidencial señalada, en razón de que:

a. El Banco de México no cuenta con el consentimiento del o los titulares de los datos personales para permitir el acceso a la información que se clasifica, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b. La información clasificada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c. La información clasificada no tiene, por ley, el carácter de pública. Lo anterior, en términos de los artículos 120, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

d. No existe una orden judicial o no se tiene conocimiento de alguna, en términos de los artículos 120, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

f. En el caso en particular, no existe algún solicitante que acredite la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, en términos de los artículos 120, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, el Banco de México debe restringir la publicación de dicha información para proteger el derecho humano a la vida privada y los datos personales de los titulares de los mismos.

De igual forma, no se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en las que se exceptúa el deber de los responsables de recabar el consentimiento de los titulares para el tratamiento de sus datos personales. Lo anterior, en razón de que:

a. No es un tratamiento previsto en alguna ley.

b. El caso concreto no corresponde a un supuesto de transferencia entre sujetos obligados responsables, que deban usarlos para el ejercicio de sus facultades.

c. No existe orden judicial o no se tiene conocimiento de alguna.

d. No se trata de un caso de requerimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.

e. Dichos datos personales no se requieren para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de obligaciones derivadas de alguna relación jurídica entre el titular y el responsable.

f. No se trata de una situación de emergencia que pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.

g. No son datos necesarios para la prevención, diagnóstico o la prestación de asistencia sanitaria.

h. No son datos que figuren en fuentes de acceso público.

i. No se trata de un dato que sea posible someter a un procedimiento de disociación.

j. No se tiene conocimiento de que el titular de los datos sea una persona reportada como desaparecida en términos de la ley de la materia.

Adicionalmente, este órgano colegiado advierte que parte de la información testada en las versiones públicas señaladas identificadas como: 1) *"Resolución S34-003-2017, Expediente 43/2014, mediante la cual se impuso una Amonestación a* ***ABC CAPITAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE****."*; 2) *"Resolución S34-86-2014, Expediente 116/2013, mediante la cual se impuso dos multas a* ***BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX****.";* y 3) *"Resolución S34-103-2016, Expediente 67/2014, mediante la cual se impuso una Amonestación a* ***DIVISAS SAN JORGE CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V****."*, se trata de denominaciones de personas morales, diversas a los clientes de las entidades financieras involucradas en los procedimientos que dieron lugar a las resoluciones de las que se elaboraron las versiones públicas materia de la presente resolución, datos que se tratan de información equiparable a datos personales en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que encuentra sustento también en la Tesis aislada constitucional P. II/2014 (10a.), de la Décima Época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274, con número de registro 2005522, que se transcribe a continuación:

> ***"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.*** *El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una*

prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

En efecto, la información testada se considera como confidencial, toda vez que se refiere a información de una persona moral equiparable a un dato personal, mismo que debe ser protegido por las autoridades en el ámbito de sus competencias en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera fundada la clasificación efectuada por la Dirección de Disposiciones de Banca Central y la Dirección de Regulación y Supervisión. En consecuencia, con base en el contenido de las versiones públicas referidas, y de conformidad con los artículos 1o., 6o., apartado A, fracciones I, II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, 103, párrafo primero, 105, 106, fracción III, 109, 116, párrafos primero y segundo, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 102, párrafo primero, 103, 106, 113, fracción I, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XVIII, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, así como el Sexagésimo segundo, párrafos primero, y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de confidencialidad de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas de las correspondientes versiones públicas** referidas en el presente Considerando, así como también este órgano colegiado aprueba las versiones públicas respectivas, en sus términos.

TERCERO. Respecto de los documentos identificados como: 1) *"Resolución S34-003-2017, Expediente 43/2014, mediante la cual se impuso una Amonestación a **ABC CAPITAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**."*; 2) *"Resolución S34-86-2014, Expediente 116/2013, mediante la cual se impuso dos multas a **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**."*; 3) *"Resolución S34-007-2017, Expediente 163/2016, mediante la cual se impuso una amonestación a **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER**."*; 4) *"Resolución S34-103-2016, Expediente 67/2014, mediante la cual se impuso una Amonestación a **DIVISAS SAN JORGE CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.**"*; y 5) *"Resolución S34-114-2014, Expediente 53/2013, mediante la cual*

se impuso una multa y una amonestación a ***GDM3 CAPITAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA****.",* este órgano colegiado advierte que parte de la información testada en los mismos, corresponde a diversa información relacionada con el patrimonio de una persona moral, y que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, en términos del Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

Sobre el particular, este Comité de Transparencia, estima que tal y como lo expresaron las unidades administrativas en las carátulas respectivas, dicha información no es del dominio público ni tampoco es publicada por entidad financiera que la genera o posee, y que a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado el publicitar las características de sus operaciones, no así para las entidades financieras, cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. En consecuencia, la publicación de dicha información causaría un perjuicio a las entidades financieras que la genera, respecto de la operación de sus negociaciones, y con su competencia.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera fundada la clasificación efectuada por la Dirección de Disposiciones de Banca Central y la Dirección de Regulación y Supervisión. En consecuencia, con base en el contenido de las versiones públicas referidas, y de conformidad con los artículos 6o., apartado A, fracciones I, II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, 103, párrafo primero, 105, 106, fracción III, 109, 116, último párrafo, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 102, párrafo primero, 103, 106, 113, fracción III, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XVIII, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto, así como el Sexagésimo segundo, párrafos primero, y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de confidencialidad de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas de las correspondientes versiones públicas** referidas en el presente Considerando**,** así como también este órgano colegiado aprueba las versiones públicas respectivas, en sus términos.

CUARTO. Respecto de los documentos identificados como: 1) *"Resolución S34-86-2014, Expediente 116/2013, mediante la cual se impuso dos multas a* ***BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX****."*; 2) *"Resolución S34-103-2016, Expediente 67/2014, mediante la cual se impuso una Amonestación a* ***DIVISAS SAN JORGE CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V****."*; y 3) *"Resolución S34-114-2014, Expediente 53/2013, mediante la cual se impuso una multa y una amonestación a* ***GDM3 CAPITAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA****.",* este órgano colegiado advierte que parte de la información testada se trata de información clasificada como confidencial en virtud de que constituye secreto comercial, en términos de los artículos 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, párrafo primero, de la Ley de la Propiedad Industrial; así como el Trigésimo octavo, fracción III, de los *"Lineamientos Generales*

en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

En consecuencia, este órgano colegiado, estima que, tal y como lo expresaron las unidades administrativas en las respectivas carátulas, la información testada, es propiedad de las entidades financieras referidas, y se refiere al funcionamiento de sus negocios, que se relaciona con la naturaleza, características y finalidades de los productos y servicios ofrecidos por estas entidades, lo cual vuelve a dicha información parte relevante del manejo del negocio de estas instituciones, y mantenerlo en secreto, respecto de sus competidores, les ofrece una ventaja económica y financiera frente a ellos, en la prestación de sus servicios.

En adición a lo anterior, las entidades financieras respectivas cuentan con mecanismos desarrollados para administrar el funcionamiento de sus negocios y para preservar la confidencialidad de la información en comento, restringiendo el acceso a la misma por parte de terceros, con la finalidad de que sólo pueda ser consultada por sus empleados, designados para tal efecto.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera fundada la clasificación efectuada por la Dirección de Disposiciones de Banca Central y la Dirección de Regulación y Supervisión. En consecuencia, con base en el contenido de las versiones públicas referidas, y de conformidad con los artículos 6o., apartado A, fracciones I, II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, 103, párrafo primero, 105, 106, fracción III, 109, 116, párrafo tercero, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 102, párrafo primero, 103, 106, 113, fracción II, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, de la Ley de la Propiedad Industrial; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XVIII, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo cuarto, Quincuagésimo sexto, así como el Sexagésimo segundo, párrafos primero, y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de confidencialidad de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas de las correspondientes versiones públicas** referidas en el presente Considerando**,** así como también este órgano colegiado aprueba las versiones públicas respectivas, en sus términos.

QUINTO. Respecto de los documentos identificados como: 1) *"Resolución S34-003-2017, Expediente 43/2014, mediante la cual se impuso una Amonestación a* ***ABC CAPITAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE****."*; y 2) *"Resolución S34-007-2017, Expediente 163/2016, mediante la cual se impuso una amonestación a* ***BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER****."*, este órgano colegiado advierte que parte de la información testada se trata de información clasificada como confidencial en virtud de que constituye secreto bancario, en términos de los artículos 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 142, de la Ley de Instituciones de Crédito; así como el Trigésimo octavo, fracción III, de los *"Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, vigentes.

Este órgano colegiado, estima que la información testada en las carátulas respectivas, es propiedad de las entidades financieras referidas, y se refiere al funcionamiento de sus negocios, y se relaciona con la naturaleza, características y finalidades de los productos y servicios ofrecidos por estas entidades, lo cual vuelve a dicha información parte relevante del manejo del negocio de estas instituciones, y mantenerlo en secreto, respecto de sus competidores, les ofrece una ventaja económica y financiera frente a ellos, en la prestación de sus servicios.

Asimismo, la información en comento está relacionada con operaciones de crédito previstas en la Ley de Instituciones de Crédito, y se refiere a datos generados con motivo de las mismas, tales como montos y plazos de productos financieros ofrecidos por las entidades financieras, que necesariamente se vinculan con esas operaciones, y que no involucran recursos públicos.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera fundada la clasificación efectuada por la Dirección de Disposiciones de Banca Central y la Dirección de Regulación y Supervisión. En consecuencia, con base en el contenido de las versiones públicas referidas, y de conformidad con los artículos 6o., apartado A, fracciones I, II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, 103, 105, 106, fracción III, 109, 116, párrafo tercero, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 102, párrafo primero, 103, párrafo primero, 106, 113, fracción II, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XVIII, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, fracción II, Cuadragésimo segundo, Quincuagésimo sexto, así como el Sexagésimo segundo, párrafos primero, y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de confidencialidad de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas de las correspondientes versiones públicas** referidas en el presente Considerando**,** así como también este órgano colegiado aprueba las versiones públicas respectivas, en sus términos.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio de veintiséis de octubre del presente año, a las que se refiere el Considerando Segundo de la presente resolución, y también este órgano colegiado aprueba las versiones públicas respectivas, en términos del mismo considerando.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio de veintiséis de octubre del presente año, a las que se refiere el Considerando Tercero de la presente resolución, y también este órgano colegiado aprueba las versiones públicas respectivas, en términos del mismo considerando.

TERCERO. Se confirma la clasificación de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio de veintiséis de octubre del presente año, a las que se refiere el Considerando Cuarto de la presente resolución, y también este órgano colegiado aprueba las versiones públicas respectivas, en términos del mismo considerando.

CUARTO. Se confirma la clasificación de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio de veintiséis de octubre del presente año, a las que se refiere el Considerando Quinto de la presente resolución, y también este órgano colegiado aprueba las versiones públicas respectivas, en términos del mismo considerando.

QUINTO. Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por la Dirección de Disposiciones de Banca Central y la Dirección de Regulación y Supervisión, para el cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 70, fracción XXXVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el primero de noviembre de dos mil diecisiete.--------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

ABDÓN SÁNCHEZ ARROYO
Integrante

ANEXO "G"

BANCO DE MÉXICO

Ref: W40/174/2017

Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2017.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarle que esta Dirección de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 66 del Reglamento Interior del Banco de México y Segundo del Acuerdo por el que se Determina el Nivel Jerárquico de los Titulares de las Unidades Administrativas que deben clasificar información, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2017\Sesiones Especiales 2017\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de cada uno de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de cada uno de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
100 15-0886 CONT 0000013237 O.PDF	01	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/100 15-0886 CONT 0000013237 O .PDF

BANCO DE MÉXICO

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
500 13-0503 CONT BM-0000009189 O.pdf	02	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/500 13-0503 CONT BM-0000009189 O.pdf
905 17-0603-5 CONT BM-SAIG-17-0603-5 O.pdf	03	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/905 17-0603-5 CONT BM-SAIG-17-0603-5 O.pdf

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que las unidades administrativas que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos señalados son:

Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia)
Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia)
Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)
Dirección de Auditoría
Dirección de Control Interno

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
08 SEP 2017
Comité de Transparencia
Por: 719583 Hora: 18:06
Recibí oficio constante en dos páginas y tres carátulas.

Atentamente

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Gerente de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales
En suplencia por ausencia del Director de Recursos Materiales

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública

I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato 0000013237
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL Gerente de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales, en ausencia del Director de Recursos Materiales, con fundamento en el artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México y Segundo del Acuerdo por el que se Determina el Nivel Jerárquico de los Titulares de las Unidades Administrativas que deben clasificar información.
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia Especial, número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XLI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-0000009189
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL Gerente de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales, en ausencia del Director de Recursos Materiales, con fundamento en el artículo 66 del Reglamento Interior del Banco de México y Segundo del Acuerdo por el que se Determina el Nivel Jerárquico de los Titulares de las Unidades Administrativas que deben clasificar información.
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL					
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**	
5	6	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.	

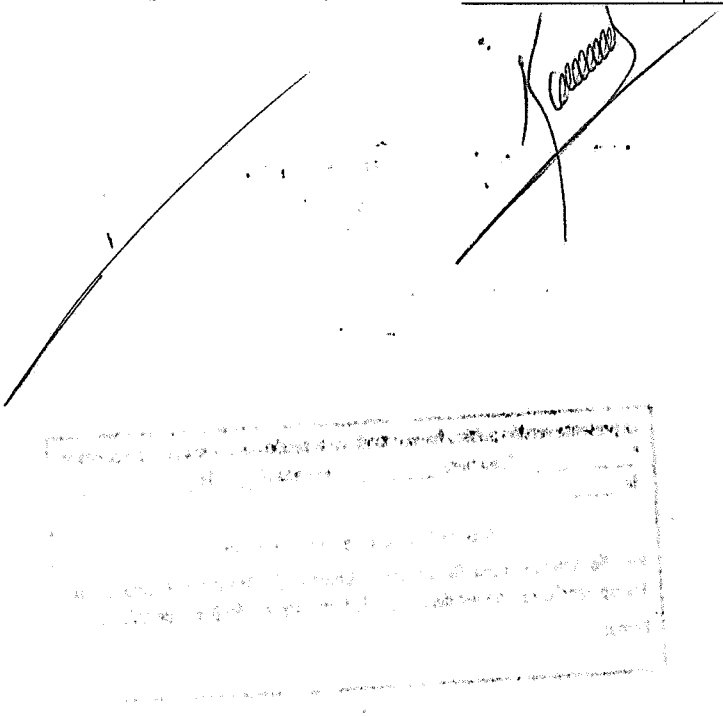

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-SAIG-17-0603-5
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017 celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretario del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Director de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
2	19 y 20	Nombre de Personas físicas (terceros)	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal. En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.
3	X	20	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable. En efecto, el número de teléfono ya sea fijo o celular se encuentra asignado a una persona determinada, la cual contrata la prestación de servicios de telecomunicaciones para poder ser localizado a través de diversos aparatos de telecomunicación. En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar vía telefónica a su titular.

9	X	19	Género	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona.
10	X	19	Talla s, peso, estatura	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracciones IX y X, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona. De igual forma se refiere a datos que repercuten en la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

13	19	Domicilio particular de persona física y/o de los servidores públicos	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones **II** y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 del Código Civil Federal; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está ligado a la persona. Este atributo de la persona identifica o hace identificable a su titular. En efecto, el domicilio de una persona física es un atributo de la personalidad que por esencia sirve para localizar a las personas en cuanto a su identidad, es el lugar donde reside habitualmente la persona, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. De tal suerte el domicilio incide directamente en el ámbito personal del individuo, al permitir el conocimiento de su localización
18	20	Sueldo de persona física (terceros)	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracciones IX y X, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona y que se encuentra relacionada con el patrimonio de la misma. De igual forma se refiere a datos que repercuten en la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

19	19	Datos académicos de persona física (terceros)	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracciones IX y X, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona. De igual forma se refiere a datos que repercuten en la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.
20	19 y 20	Información laboral (trayectoria laboral, puesto de trabajo, centro de trabajo) de persona física (terceros)	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracciones IX y X, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona. De igual forma se refiere a datos que repercuten en la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

21	19	Entorno familiar	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracciones IX y X, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona. De igual forma se refiere a datos que repercuten en la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

BANCO DE MÉXICO

Ref: W40/199/2017

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarle que esta Dirección de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2017\Sesiones Especiales 2017\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, el cual coincide con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán las ligas respectivas al repositorio institucional en el que residen las versiones digitalizadas de cada uno de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
02 700 15-0001-1 CNT BM-GIS-15-0001-1 T.pdf	02	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/02 700 15-0001-1 CNT BM-GIS-15-0001-1 O.pdf
04 700-15-0009-1 CONT BM-GIS-15-0009-1 T.pdf	04	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/04 700-15-0009-1 CONT BM-GIS-15-0009-1 O.pdf

BANCO DE MÉXICO

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
09 700-15-0011-2 CONT BM-GIS-15-0011-2 T.pdf	09	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/09 700-15-0011-2 CONT BM-GIS-15-0011-2 O.pdf
13 700-15-0012-1 CONT BM-GIS-15-0012-1 T.pdf	13	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/13 700-15-0012-1 CONT BM-GIS-15-0012-1 O.pdf
22 700-15-0026-1ACTA COI 22 2015 T.pdf	22	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/22 700-15-0026-1ACTA COI 22 2015 O.pdf
33 700-15-0027-2 CONT BM-GIS-15-0027-2 T.pdf	33	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/33 700-15-0027-2 CONT BM-GIS-15-0027-2 O.pdf
42 700 15-0041-1 CONT BM-GIS-15-0041-1 T.pdf	42	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/42 700 15-0041-1 CONT BM-GIS-15-0041-1 O.pdf
45 700 15-0043-1 CONT BM-GIS-15-0043-1 T.pdf	45	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/45 700 15-0043-1 CONT BM-GIS-15-0043-1 O.pdf
50 700 15-0051-1 CONT BM-GIS-15-0051-1 T.pdf	50	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/50 700 15-0051-1 CONT BM-GIS-15-0051-1 O.pdf
51 700 15-0051-1 DICT BM-GIS-15-0051-1 T.pdf	51	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/51 700 15-0051-1 DICT BM-GIS-15-0051-1 O.pdf
53 700 15-0053-1 CONT BM-GIS-15-0053-1 T.pdf	53	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/53 700 15-0053-1 CONT BM-GIS-15-0053-1 O.pdf
55 700 15-0061-1 CONT BM-GIS-15-0061-1 T.pdf	55	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/55 700 15-0061-1 CONT BM-GIS-15-0061-1 O.pdf
59 700 15-0062-1 CONT BM-GIS-15-0062-1 T.pdf	59	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/59 700 15-0062-1 CONT BM-GIS-15-0062-1 O.pdf

BANCO DE MÉXICO

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
62 700 15-0064-1 CONT BM-GIS-15-0064-1 T.pdf	62	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/62 700 15-0064-1 CONT BM-GIS-15-0064-1 O.pdf
64 700 15-0073-1 CONT BM-GIS-15-0073-1 T.pdf	64	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/64 700 15-0073-1 CONT BM-GIS-15-0073-1 O.pdf
67 700 15-0078-1 CONT BM-GIS-15-0078-1 T.pdf	67	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/67 700 15-0078-1 CONT BM-GIS-15-0078-1 O.pdf
69 700 15-0026-1 CONT BM-GIS-15-0026-1 T.pdf	69	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/69 700 15-0026-1 CONT No. BM-GIS-15-0026-1 O.pdf
71 700 15-0079-1 CONT BM-GIS-15-0079-1 T.pdf	71	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/71 700 15-0079-1 CONT BM-GIS-15-0079-1 O.pdf
75 700 15-0083-1 CONT BM-GIS-15-0083-1 T.pdf	75	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/75 700 15-0083-1 CONT BM-GIS-15-0083-1 O.pdf
79 700 15-0087-2 CONT BM-GIS-15-0087-2 T.pdf	79	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/79 700 15-0087-2 CONT BM-GIS-15-0087-2 O.pdf
91 700 16-0024-1 CONT BM-GIS-16-0024-1 T.pdf	91	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/91 700 16-0024-1 CONT BM-GIS-16-0024-1 O.pdf
96 700 16-0034-1 AUT BM-GIS-16-0034-1 T.pdf	96	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/96 700 16-0034-1 AUT BM-GIS-16-0034-1 O.pdf
127 300 15-0837 CONT-0000013625 T.pdf	127	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/Confidenciales/127 300 15-0837 CONT-00000013625 O.pdf

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los

BANCO DE MÉXICO

Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que las unidades administrativas que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos señalados son:

Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia)
Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia)
Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)
Dirección de Auditoría
Dirección de Control Interno

A t e n t a m e n t e

Ignacio Javier Estévez González
Dirección de Recursos Materiales

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
23 OCT 2017
Comité de Transparencia
Por: JIS390 Hora: 16:00

Recibí oficio constante en cuatro páginas y veintitrés cédulas.-

02

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0001-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017 celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato BM-GIS-15-0009-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma

2

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

09

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública	Contrato BM-GIS-15-0011-2
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de diciembre de 2017 **Secretaría del Comité de Transparencia** **Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.** Firma:

3

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0012-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	6	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

22

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Acta COI 22/15
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017 **Secretaría del Comité de Transparencia** Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

5

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
3.1	12	Se eliminó la información relativa a las obras y monto total de éstas, así como los porcentajes de costos directos, indirectos, de utilidad y financiamiento realizadas con el sector privado del análisis de la propuesta económica presentada por la empresa.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, y 31, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 6, 113, fracción I, de la LFTAIP; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los Lineamientos.	Contiene información clasificada como confidencial, en virtud de que se refiere al patrimonio de una persona moral y/o hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico administrativo que pudiera ser útil para un competidor, como lo es, el manejo del negocio, proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdo de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asambleas.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0027-2
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017 celebrada el 01 de noviembre de 2017 Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

6

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0041-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017 Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0043-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma.

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0051-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. **Secretaría del Comité de Transparencia** Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	6	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Dictamen BM-GIS-15-0051-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
3.1	4	Se eliminó la información relativa a las obras y monto total de éstas, así como los porcentajes de costos directos, indirectos, de utilidad y financiamiento realizadas con el sector privado del análisis de la propuesta económica presentada por la empresa.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, y 31, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 6, 113, fracción I, de la LFTAIP; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los Lineamientos.	Contiene información clasificada como confidencial, en virtud de que se refiere al patrimonio de una persona moral y/o hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico administrativo que pudiera ser útil para un competidor, como lo es, el manejo del negocio, proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdo de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asambleas.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0053-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017 Secretaria del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0061-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017 celebrada el 01 de noviembre de 2017 Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0062-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017 **Secretaría del Comité de Transparencia** **Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.** Firma:

13

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

62

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0064-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaria del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma

14

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0073-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017 Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0078-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017 celebrada el 01 de noviembre de 2017 Secretaria del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0079-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017 celebrada el 01 de noviembre de 2017 Secretario del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.
3.1	31	Se eliminó la información relativa a las obras y monto total de éstas, así como los porcentajes de costos directos, indirectos, de utilidad y financiamiento realizadas con el sector privado del análisis de la propuesta económica presentada por la empresa	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, y 31, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 6, 113, fracción I, de la LFTAIP; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los Lineamientos.	Contiene información clasificada como confidencial, en virtud de que se refiere al patrimonio de una persona moral y/o hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico administrativo que pudiera ser útil para un competidor, como lo es, el manejo del negocio, proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdo de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asambleas.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0026-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017 **Secretaría del Comité de Transparencia** **Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.** Firma.

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	6	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.
2	105 y 171	Nombre de Personas físicas (terceros).	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal. En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.

3	171	Número telefónico de persona física (celular o fijo).	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable. En efecto, el número de teléfono ya sea fijo o celular se encuentra asignado a una persona determinada, la cual contrata la prestación de servicios de telecomunicaciones para poder ser localizado a través de diversos aparatos de telecomunicación. En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar vía telefónica a su titular.
7	171	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos.	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta en la que se contienen diversos datos personales, tales como nombre, edad, sexo, en ocasiones teléfono o dirección, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo. En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0083-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017 celebrada el 01 de noviembre de 2017 Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-15-0087-2
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017 Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
6	1	Registro de Afiliación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) de persona física	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 y 22 de la Ley del Seguro Social; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, en virtud de que se trata de un dato que sólo concierne a una persona física identificada o identificable, toda vez que es un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, esto es, trabajador afiliado a la institución de seguridad social, por el patrón o por sus beneficiarios. La información que se puede desprender del número de afiliación de seguridad social relacionada con su titular, es el número de delegación que le corresponde, el año en que el trabajador fue registrado por primera vez ante el Instituto del Seguro Social y el año de nacimiento. La información relativa al número registro de afiliación ante el I.M.S.S., refiere a la seguridad social de una persona, al derecho a la salud, a la asistencia médica, a los servicios sociales y, en todo caso, al sistema de pensión, a través del acceso a servicios públicos de carácter Nacional. Dependiendo del régimen en el que se encuentre, son servicios vinculados no sólo con los trabajadores, sino que involucran a sus beneficiarios mediante el sistema familiar que cuenta ese Instituto. En ese sentido, para obtener el registro de afiliación ante el I.M.S.S. es necesario acreditar previamente, mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. Por su parte, de acuerdo con la legislación en materia de seguridad social, se debe realizar el registro de afiliación ante el citado Instituto para obtener los beneficios del seguro social. Así, de acuerdo con lo antes apuntado, el registro de afiliación ante el I.M.S.S., vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y de más datos de seguridad, siendo estos únicos e irrepetibles, por lo que es posible concluir que el número de registro de afiliación ante el I.M.S.S. constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial,

4	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona física	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, ya que el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona física como moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y de tarjeta, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

SIN TEXTO

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-GIS-16-0024-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Trans... "Especial", número 11/2017 celebrada el 01 de noviembre de 2017. **Secretaría del Comité de Transparencia** Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Autorización BM-GIS-16-0034-1
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017 Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
3.1	5	Se eliminó la información relativa a las obras y monto total de éstas, así como los porcentajes de costos directos, indirectos, de utilidad y financiamiento realizadas con el sector privado del análisis de la propuesta económica presentada por la empresa.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, y 31, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 6, 113, fracción I, de la LFTAIP; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los Lineamientos.	Contiene información clasificada como confidencial, en virtud de que se refiere al patrimonio de una persona moral y/o hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico administrativo que pudiera ser útil para un competidor, como lo es, el manejo del negocio, proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdo de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asambleas.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato 0000013625
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017 Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de la Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

23

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

Ref: W40/204/2017

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017.

COMITI DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarle que esta Dirección de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2017\Sesiones Especiales 2017\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán las ligas respectivas al repositorio institucional en el que resides las versiones digitalizadas de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
01 Carta de instrucciones W84-031-2017 T.pdf	01	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Confidenciales/01 Carta de instrucciones W84-031-2017 O.pdf
02 Carta de instrucciones W84-056-2017 T.pdf	02	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Confidenciales/02 Carta de instrucciones W84-056-2017 O.pdf

BANCO DE MÉXICO

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
03 Contrato GTE 21 2016 T.pdf	03	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Confidenciales/03 Contrato GTE 21 2016 O.pdf
04 Contrato TORRE XI MTY 2013 T.pdf	04	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Confidenciales/04 Contrato TORRE XI MTY 2013 O.pdf
05 Convenio TORRE XI MTY 2015 T.pdf	05	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/Confidenciales/05 Convenio TORRE XI MTY 2015 O.pdf

Por lo expuesto, en términos de los artículos 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que las unidades administrativas que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos señalados son:

Gerencia Inmobiliaria y de servicios
Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)
Dirección de Auditoría
Dirección de Control Interno

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
20 OCT 2017
Comité de Transparencia
Por: JISSS Hora: 12:46
Se recibe oficio constante de dos páginas y cinco carátulas.

Atentamente

Ignacio Javier Estévez González
Dirección de Recursos Materiales

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Carta de instrucciones W84-031/2017
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la [illegible] Comité de Transparencia "Especial" número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
2	1	Nombre de Personas físicas (terceros)	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal. En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.
1	1	Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona. Existe un vínculo que une indisociablemente al firmante con el documento y, por extensión, al autor con su declaración. Este atributo de la persona identifica o hace identificable a su titular. Asimismo, en oposición a la firma mediante la cual los servidores públicos validan los actos que emiten, los particulares no lo hacen en virtud del cumplimiento de obligaciones que les correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, mientras que los servidores públicos lo hacen en razón del cumplimiento de sus facultades.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Carta de instrucciones W84-056/2017
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017 **Secretario del Comité de Transparencia** Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

2

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
2	1	Nombre de Personas físicas (terceros)	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal. En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato GTE 21 2016
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017 celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

3

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
4	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona física	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, ya que el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona física como moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y de tarjeta, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato TORRE XI MTY 2013
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Trans... "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. **Secretaría del Comité de Transparencia** Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	3	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Convenio TORRE XI MTY 2015
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma

5

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	2	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

Ref: W40/206/2017

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2017.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
Presente

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarle que esta Dirección de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2017\Sesiones Especiales 2017\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de cada uno de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de cada uno de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
01 914 15-0558-12 CNTRT W62-914-13428 T	01	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/01 914 15-0558-12 CRT CRZD W62-914-13428 O.PDF

BANCO DE MÉXICO

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
02 914 15-0558-16 CRT CRZD W62-914-13628 T	02	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/02 914 15-0558-16 CRT CRZD W62-914-13628 O.PDF
03 914 15-0558-16 CRT CRZD W62-914-13631 T	03	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/03 914 15-0558-16 CRT CRZD W62-914-13631 O.PDF
04 914 15-0558-12 CRT CRZD W62-914-13436 T	04	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/04 914 15-0558-12 CRT CRZD W62-914-13436 O.PDF
05 912 15-0860-6 CONTR BM-SAIG-15-0860-6 T	05	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/05 912 15-0860-6 CONTR BM-SAIG-15-0860-6 O.pdf
06 912 15-0860-13 CONTR BM-SAIG-15-0860-13 T	06	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/06 912 15-0860-13 CONTR BM-SAIG-15-0860-13 O.pdf
07 912 15-0860-14 CONTR BM-SAIG-15-0860-14 T	07	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/07 912 15-0860-14 CONTR BM-SAIG-15-0860-14 O.pdf

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

BANCO DE MÉXICO

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que las unidades administrativas que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos señalados son:

Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia)
Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia)
Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)
Dirección de Auditoría
Dirección de Control Interno

A t e n t a m e n t e

Ignacio Javier Estévez González
Dirección de Recursos Materiales

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
25 OCT 2017
Comité de Transparencia
Por: 715383 Hora: 13:26

Recibí oficio constante en tres páginas y siete carátulas.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Carta cruzada W62-914-13428
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	2	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

02

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Carta cruzada W62-914-13628 ✓
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

2

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	2	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Carta cruzada W62-914-13631
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017 **Secretaría del Comité de Transparencia** **Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.** **Firma:**

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	2	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Carta cruzada W62-914-13436
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017 **Secretaría del Comité de Transparencia** Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
5	2	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral. En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

05

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-SAIG-15-0860-6
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017 celebrada el 01 de noviembre de 2017 Secretario del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México Firma

5

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
4	5	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona física	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, ya que el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona física como moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y de tarjeta, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-SAIG-15-0860-13
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma

6

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
4	5	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona física	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, ya que el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona física como moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y de tarjeta, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato BM-SAIG-15-0860-14
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2017 celebrada el 01 de noviembre de 2017 Secretario del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
4	5	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona física	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, ya que el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Derivado de lo anterior, se considera que dicho datos están asociados al patrimonio de una persona física como moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma. Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y de tarjeta, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.

BANCO DE MÉXICO

Ref: W40/208/2017

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2017.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO
P r e s e n t e

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarle que esta Dirección de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado la versión pública respectiva, junto con la carátula que la distingue e indica los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2017\Sesiones Especiales 2017\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de cada uno de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de cada uno de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
01 800 17-0194 CNTRT DRM-800-17432 T	01	N/A	http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 17-0194 CNTRT DRM-800-17432 O.PDF

BANCO DE MÉXICO

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que las unidades administrativas que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos señalados son:

Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia)
Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia)
Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)
Dirección de Auditoría
Dirección de Control Interno

A t e n t a m e n t e

Ignacio Javier Estévez González
Dirección de Recursos Materiales

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
27 OCT 2017
Comité de Transparencia
Por: 25330 Hora: 11:56

Recibí oficio anotado en dos páginas y una carátula.-

BANCO DE MÉXICO

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	**Dirección de Recursos Materiales**
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato DRM-800-17432
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	**IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ** Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia: "Especial", número 11/2017, celebrada el 01 de noviembre de 2017. Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México. Firma:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	**Página**	**Descripción**	**Fundamentación**	**Motivación**
2	15	Nombre de Personas físicas (terceros)	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal. En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.
3	15	Número telefónico de persona física (celular o fijo)	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable. En efecto, el número de teléfono ya sea fijo o celular se encuentra asignado a una persona determinada, la cual contrata la prestación de servicios de telecomunicaciones para poder ser localizado a través de diversos aparatos de telecomunicación. En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar vía telefónica a su titular.

7	15	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta en la que se contienen diversos datos personales, tales como nombre, edad, sexo, en ocasiones teléfono o dirección, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo. En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.

ANEXO "H"

BANCO DE MÉXICO

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Clasificación de información
Áreas: Dirección de Recursos Materiales y la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la Dirección de Recursos Materiales y la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales del Banco de México, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70, fracciones XXVII, XXVIII y XLI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

RESULTANDO

PRIMERO. Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que entre la información que deberá de ponerse a disposición del público, en términos de las fracciones XXVII, XXVIII y XLI del referido artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentran: Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados.

TERCERO. Que la Dirección de Recursos Materiales y la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales del Banco de México, mediante oficios con referencias W40/174/2017, W40/199/2017, W40/204/2017, W40/206/2017, y W40/208/2017 hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, por lo que solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por la Dirección de Recursos Materiales y la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales, conforme a lo siguiente:

Enseguida se analiza la clasificación realizada por la Dirección de Disposiciones de Banca Central y la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales, conforme a lo siguiente:

Este Comité de Transparencia, advierte que una parte de los documentos señalados en los oficios W40/174/2017, W40/199/2017, W40/204/2017, W40/206/2017, y W40/208/2017 relativa a las versiones públicas de los documentos identificados como: 1) Contrato BM-SAIG-17-0603-5; 2) Contrato BM-GIS-15-0026-1; 3) Contrato BM-GIS-15-0087-2; 4) Carta de instrucciones W84-031-2017; 5) Carta de instrucciones W84-056-2017; 6) Contrato GTE 21 2016; 7) Contrato BM-SAIG-15-0860-6; 8) Contrato BM-SAIG-15-0860-13; 9) Contrato BM-SAIG-15-0860-14 y 10) Contrato DRM-800-17432, se trata de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113, primer párrafo, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo octavo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

Al respecto, debe considerarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en términos de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Entre los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, el artículo 16, segundo párrafo, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley. En el mismo sentido, el artículo 6o., apartado A, de la propia Constitución Política, relativo al derecho de acceso a la información, señala en su fracción II que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

El Banco de México, como órgano del Estado, se encuentra obligado a atender el texto constitucional; particularmente por lo que se refiere al derecho humano a la vida privada y a los datos personales, y a observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

De igual modo, debe garantizar la privacidad de los individuos y velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, de conformidad, además, con lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con fundamento en los artículos 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 68, 116, párrafos primero y segundo, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información a que se refiere el presente apartado y que fue testada en las versiones públicas de mérito, tiene el carácter de confidencial, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a determinadas personas identificadas o identificables.

Al respecto, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información confidencial señalada, en razón de que:

a. El Banco de México no cuenta con el consentimiento del o los titulares de los datos personales para permitir el acceso a la información que se clasifica, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

b. La información clasificada no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c. La información clasificada no tiene, por ley, el carácter de pública. Lo anterior, en términos de los artículos 120, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

d. No existe una orden judicial o no se tiene conocimiento de alguna, en términos de los artículos 120, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

f. En el caso en particular, no existe algún solicitante que acredite la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, en términos de los artículos 120, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, el Banco de México debe restringir la publicación de dicha información para proteger el derecho humano a la vida privada y los datos personales de los titulares de los mismos.

De igual forma, no se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en las que se exceptúa el deber de los responsables de recabar el consentimiento de los titulares para el tratamiento de sus datos personales. Lo anterior, en razón de que:

a. No es un tratamiento previsto en alguna ley.

b. El caso concreto no corresponde a un supuesto de transferencia entre sujetos obligados responsables, que deban usarlos para el ejercicio de sus facultades.

c. No existe orden judicial o no se tiene conocimiento de alguna.

d. No se trata de un caso de requerimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.

e. Dichos datos personales no se requieren para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de obligaciones derivadas de alguna relación jurídica entre el titular y el responsable.

f. No se trata de una situación de emergencia que pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.

g. No son datos necesarios para la prevención, diagnóstico o la prestación de asistencia sanitaria.

h. No son datos que figuren en fuentes de acceso público.

i. No se trata de un dato que sea posible someter a un procedimiento de disociación.

j. No se tiene conocimiento de que el titular de los datos sea una persona reportada como desaparecida en términos de la ley de la materia.

TERCERO. Enseguida se analiza la clasificación de la información referida en los demás documentos comprendidos en los oficios señalados en el Resultando Tercero de la presente resolución, conforme a lo siguiente.

Este órgano colegiado advierte que los demás documentos comprendidos en los oficios W40/174/2017, W40/199/2017, W40/204/2017, W40/206/2017, y W40/208/2017, se trata de información clasificada como confidencial *"en virtud de que se refiere al patrimonio de una persona moral y/o hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico administrativo que pudiera ser útil para un competidor, como lo es, el manejo del negocio, proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdo de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asambleas."*

Al respecto, este Comité de Transparencia advierte que la clasificación de la información referida, adicionalmente a los fundamentos señalados por la Dirección de Recursos Materiales y la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales, también se encuentra

apegada a lo dispuesto en los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Trigésimo octavo, fracción II, Cuadragésimo, de los "*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*", vigentes.

En efecto, la información testada se considera como confidencial, toda vez que se refiere al patrimonio de una persona moral, y que comprende hechos y actos de carácter económico, relativos a dicha persona moral, con los que se podrían deducir otros hechos o actos de carácter contable, jurídico o administrativo y que podrían ser útiles para su competencia, por contener detalles del manejo de su negocio, sobre el proceso de toma de decisiones o que pudiera afectar sus negociaciones.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera fundada la clasificación efectuada por la Dirección de Recursos Materiales y la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales. En consecuencia, con base en el contenido de las versiones públicas referidas, y de conformidad con los artículos 6o., apartado A, fracciones I, II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, 103, 105, 106, fracción III, 109, 116, párrafos primero, segundo y último, y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 102, 103, 106, 113, fracciones I y III, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, segundo y tercero, 10, párrafo primero, y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XVIII, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, fracciones I y II, Cuadragésimo, Quincuagésimo sexto, así como el Sexagésimo segundo, párrafos primero, y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de confidencialidad de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas de las correspondientes versiones públicas** señaladas

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el Considerando Segundo, y también este órgano colegiado aprueba las versiones públicas respectivas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información testada que se detalla, fundamenta y motiva en las demás carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en los

oficios con referencias W40/174/2017, W40/199/2017, W40/204/2017, W40/206/2017, y W40/208/2017 y también este órgano colegiado aprueba las versiones públicas respectivas, en términos del considerando Tercero de la presente resolución.

TERCERO. Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por la Dirección de Recursos Materiales y la Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales para el cumplimiento de la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 70, fracciones XXVII, XXVIII y XLI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el primero de noviembre de dos mil diecisiete.--------

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA
Presidenta

HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Integrante

ABDÓN SÁNCHEZ ARROYO
Integrante